

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 104

PARN-042

ESTADO No. 042
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy primero (01) de septiembre de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KC6-08052	NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL	3	31-ago-20	PARN-2011	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de manera simple se allegue:</p> <p>1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020.</p> <p>2. Requerir de manera inmediata, teniendo en cuenta que son obligaciones causadas, que tienen en curso tramite sancionatorio:</p> <p>2.1. La Póliza minero ambiental conforme a las características señaladas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo</p> <p>2.2. La presentación del Programa de trabajos y obras.</p> <p>2.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.4. Los formatos básicos mineros anual de 2018 con su respectivo plano de labores mineras y semestral de 2019.</p> <p>2.5. Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.</p> <p>3. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>4. Informar a la titular que respecto al radicado No. 20201000509332 del 28 de mayo de 2020, en el cual se allega respuesta a la resolución No. VCT 000784 del 23 de septiembre de 2019, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1408 de 10 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo</p>
--	--	--	--	--	--

						de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	3	31-ago-20	PARN-2012	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento allegando además los formularios para declaración de producción y liquidación de regaláis del I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que mediante Auto PARN 0639 de 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101002386, con vigencia desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2020, expedida por seguros del estado S.A, suma</p>

					<p>asegurada \$51,117,675; en cuanto al monto a asegurar. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. En caso de querer subsanar el referido tramite sancionatorio deberá allegar la corrección de la póliza minero ambiental con las características descritas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que mediante Auto PARN 1903 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 057 del 20 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondientes al semestral de 2019 en la plataforma SI. MINERO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar al titular que mediante Auto PARN 0639 de 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente: La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1903 del 19 de noviembre de 2019, La presentación del Plan de gestión social requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0155 del 22 de enero de 2019, A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5 Informar al titular que mediante Auto PARN 1903 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 057 del 20 de noviembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad en cuanto a la presentación de los formularios para declaración de producción y pago de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.6 Informar al titular que mediante Auto PARN 0639 de 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.7 Informar al titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>20209030614742 de enero 15 de 2020, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 0961 del 21 de mayo de 2019, en la cual allega resumen de la documentación del título y copia de documentos radicados ante la corporación, la cual será verificada en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.2.8 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-</p> <p>2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1434 de 11 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	9457	ACERIAS PAZ DEL RIO	2	31-ago-20	PARN-2013	<p>DISPOSICIONES</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la empresa titular que:</p> <p>2.1.1.1 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 341 de 19 de agosto de 2020.</p> <p>2.1.1.2 Deben abstenerse adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero 9457 ya que la actividad fue suspendida por orden de la corporación toda vez que el contrato de concesión se superpone totalmente con la Zona de Páramo de Rabanal.</p> <p>2.1.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>

						de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01318-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	3	31-ago-20	PARN-2014	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento de la empresa titular mediante Auto PARN 0160 del 22 de enero de 2020, notificado con estado jurídico 005 del 23 de enero de 2020, en su numeral 2.2.2 respecto de la reposición de la póliza</p>

						<p>minero ambiental.</p> <p>2.3.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento de la empresa titular mediante Auto PARN 0160 del 22 de enero de 2020, notificado con estado jurídico 005 del 23 de enero de 2020, en su numeral 2.2.1 respecto de la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019.</p> <p>2.3.4 Informar a la empresa titular, que se da por recibido la información a allegada mediante radicado N° 20195500842662 del 28 de junio de 2019, en respuesta a requerimientos efectuados en el Auto PARN N° 0960 del 21 de mayo de 2019, información que será verificadas en próxima visita de verificación al título 01318-15</p> <p>2.3.5 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-</p> <p>2.3.6 Informar a la Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000170307201 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1445 de 11 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	TIK-08151	MATERIALES DE CONSTRUCCION	2	31-ago-20	PARN-2015	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero de la Autorización Temporal TIK-08151,</p>

					<p>de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de un Plan de Trabajo de Explotación-PTE, para el desarrollo de las actividades mineras de explotación de Materiales de Construcción dentro del área otorgada, el cual debe ser elaborado de acuerdo a lo términos establecidos en la resolución 603 del 13 de septiembre de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que la inscripción en el RMN de la Autorización Temporal se efectuó en vigencia de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 Del 25 de mayo de 2019, en el ARTÍCULO 30°, “Fortalecimiento De La Fiscalización, Seguimiento Y Control De Actividades Minera”, en uno de sus apartes se establece que “Los beneficiarios de Autorizaciones Temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. • Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV de 2019 y I, II de 2020. <p>De conformidad con el artículo 387 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que se subsanen los anteriores requerimientos, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.2 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1384 de 4 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	SIE-08321	SOCIEDAD CONCRETELLEZ SAS Y SOCIEDAD UNIRED PROYECTOS SAS	2	31-ago-20	PARN-2016	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 REQUERIR la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 3.1 del Auto PARN No. 1621 de del 08 de octubre de 2019, notificado por Estado No.046-2019 del 09 de octubre de 2019, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.</p> <p>2.3.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 3.1 del Auto PARN No. 1621 de del 08 de octubre de 2019, notificado por Estado No.046-2019 del 09 de octubre de 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.3.3 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 3.1 del Auto PARN No. 1621 de del 08 de octubre de 2019, notificado por Estado No.046-2019 del 09 de octubre de 2019, por la no presentación de los</p>

						<p>formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.3.4 ADVERTIR al titular minero que de conformidad con la Resolución No.000225 de fecha del 07 de marzo de 2018 la Autorización Temporal SEI-08321, se encuentra vencida, desde el 31 de diciembre de 2019 y al no observarse en el expediente, solicitud de PRORROGA, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, procederá a declarar su terminación en acto administrativo posterior.</p> <p>2.3.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1385 de 4 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	PF4-09501	NEW MUZO EMERLD RESOURCES S.A.S	3	31-ago-20	PARN-2017	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PF4-09501, se realizan las siguientes</p>

					<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0060 del 15 de enero de 2020 notificado en el estado jurídico No. 003 de fecha 16 de enero de 2020, y le fue puesto en conocimiento al titular que se encuentra incurso bajo causal de caducidad del literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampara el título minero PF4-09501, que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <p>2.1.2. Informar que mediante Auto PARN No 0541 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019-13 de marzo de 2020, donde fue acogido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0060-2020 del 17 de febrero de 2020, y le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). <p>2.1.3 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KCR-09461	SERGIO CARDENAS	4	31-ago-20	<p>PARN-2018</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1. Requerir de manera simple el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>i). Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón</p>

					<p>correspondientes al I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</p> <p>2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0306 de fecha 12 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 011 del 12 de febrero de 2020, en cuanto a Formatos Básicos Mineros y Regalías.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. o. 2737 del 30 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 086 del 3 de diciembre de 2015, en el numeral 2.3, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por el no pago del valor de \$690.177,00 por concepto del valor faltante de los cánones superficiales correspondientes al tercer año de la etapa de exploración y al primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje y por el no pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de \$971.910,00 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0300 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado No. 010 del 11 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0300 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado No. 010 del 11 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 junto con su plano de labores mineras y semestral 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.6. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0300 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado No. 010 del 11 de febrero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: "<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>", específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de abril de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad referida, el titular debe allegar las garantías con las características descritas en el aparte final de los Antecedentes.</p> <p>2.2.7. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0300 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado No. 010 del 11 de febrero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) "<i>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de/contrato de concesión</i>", específicamente por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO- y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.8. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 2737 del 30 de noviembre de 2015 notificado en estado jurídico No. 086 del 3 de diciembre de 2015, en el numeral 2.6.2. se requirió bajo apremio de multa al titular, el pago por valor de \$282.169 por concepto de valor</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>faltante del pago de visita de fiscalización más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1284 del 23 de julio de 2020.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JHE-15493X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	3	31-ago-20	PARN-2019	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1. Requerir de forma simple el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>i). Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020.</p> <p>ii). La renovación de la póliza de cumplimiento la cual deberá ser allegada de acuerdo a las características descritas en el párrafo final de antecedentes.</p> <p>iii). programa de Trabajos y obras</p> <p>iv). El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</p> <p>2.2.1. DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE el requerimiento efectuado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 2354 de fecha 27 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No 71 del 30 de diciembre de 2019, referente a la presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2015 junto con su plano de labores, teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental -Expediente Digital-, se evidencia que mediante radicado No. 20169030067342 el día 14 de septiembre de 2016 el titular allegó el referido documento y este fue aprobado en Auto PARN 3646 del 20 de diciembre de 2017, notificado en estado No 086 del 28 de diciembre de 2017.</p> <p>2.2.2. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.1. del Auto PARN No. No. 2354 de fecha 27 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No 71 del 30 de diciembre de 2019, en cuanto a la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por cuanto se encuentran debidamente suscritos por el titular.</p> <p>2.2.3. INFORMAR AL TITULAR MINERO que no se continuará con el trámite sancionatorio de</p>

					<p>multa iniciado mediante el Auto PARN No 0319 del 13 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico 006 del 17 de febrero de 2015, a través del cual se solicitó requirió la póliza minero ambiental, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo.</p> <p>2.2.4. INFORMAR AL TITULAR MINERO que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 000167 de 11 de febrero de 2014, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo y a través del cual se requirió el Programa de trabajos y obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>2.2.5. INFORMAR AL TITULAR MINERO que mediante Auto PARN No. 3646 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 086 del 28 de diciembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, el pago del faltante de capital correspondiente a los cánones superficarios de la Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Exploración y de la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 437.923 M/Cte.), teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.6. INFORMAR AL TITULAR MINERO que mediante Auto PARN No. 2354 de fecha 27 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 071 del 30 de diciembre de 2019, se requirió de forma simple la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.7. INFORMAR AL TITULAR MINERO que mediante Auto PARN No. 2354 de fecha 27 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 071 del 30 de diciembre de 2019, se requirió de forma simple la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.8. Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1232 del 21 de julio de 2020.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IDK-08381	QUERUBIN PINEDA ROJAS	2	31-ago-20	PARN-2020	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 como es “El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente por no acreditar el pago de regalías del I y II trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane su falta o formule .</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.4 del Auto PARN No.0110 de 20 de enero de 2020, toda vez que el titular allego la Póliza Minero Ambiental requerida.</p> <p>2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.5 del Auto PARN N° 0110 de 20/01/2020, por no acreditar el pago del</p>

					<p>faltante en el capital por valor de un millón treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos. (\$1.032.682.), generados por el pago extemporáneo de visita de fiscalización. - El pago del faltante en el capital por valor de dos millones ciento cuarenta mil ciento noventa y seis pesos. (\$2.140.196.) generados por el pago extemporáneo de visita de fiscalización.</p> <p>2.3.3 ADVERTIR al titular minero que respecto a lo manifestado por el mediante el radicado N° 20205501019952 del 13 de febrero de 2020, respecto a la solicitud de información sobre la tasa de interés mensual que se causa por falta de pago de la totalidad de visita de fiscalización, me permito indicarle que la tasa de intereses moratorios es fijada por el Banco de la República de manera mensual y se cobra a la tasa máxima de usura establecida por la entidad mencionada. Al momento de descargar la factura de pago usted encontrara discriminada la información para claridad en el trámite. De otra parte, me permito comunicarle que para realizar los pagos requeridos debe obtener el recibo (factura) que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, Canon superficiario (liquida el valor e intereses), Regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1363 de 30 de julio de 2020.</p> <p>2.3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE CORREDOR	5	31-ago-20	PARN-2021	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones.</p> <p>2.1.1.1 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II trimestre de 2010, IV trimestre de 2011, I, III Trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.1.2 LA presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales desde el 2008 hasta el 2016, así como de 2019 y los anuales desde el año 2008 hasta 2015.</p> <p>2.1.1.3 Allegar la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.1.4 Presentar el informe detallado, debidamente soportado a través del cual se sustente el cumplimiento a las recomendaciones del Informe PARN - NUVA - 014 - 2017; específicamente: la construcción de canales perimetrales para recolección de aguas de escorrentía, especialmente en la parte alta y perimetral de los patios de acopio y botaderos, con el fin de evitar que las aguas lluvias sigan arrastrando el material depositado en estos sitios y contaminado las fuentes de agua.</p> <p>2.2.1.5 Allegar el soporte de pago por valor de \$458.159 más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de visita de campo ordenada a través de la Resolución PARN No. 000012 de 09 de mayo de 2013.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad</p>

					<p>Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través del Auto PARN N°1549 de 03 de septiembre de 2015, esto es por el no pago del faltante de regalías del II trimestre de 2014 por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.302.039), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través del Auto PARN N° 0039 del 08 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2016, por la inactividad evidenciada en la visita de fiscalización realizada al título minero, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GGC-132	DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO	3	31-ago-20	<p>PARN-2022</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II de 2020.</p> <p>2.1.1.2 Los Formatos Básicos semestres 2010, 2015 y anual 2019.</p> <p>2.1.1.3 Un informe explicando las razones por las cuales no se están desarrollando actividades mineras dentro del área del título minero, esto teniendo en cuenta que lleva una inactividad de más de 6 meses.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 0690 del 19 de junio de 2020, por la no corrección del Formato Básico Minero semestral de 2018, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.3 Informar, a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>FIT-152</p>	<p>MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA - COLMINERALES S.A.S. Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA</p>	<p>3</p>	<p>31-ago-20</p>	<p>PARN-2023</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-370 de fecha 20 de agosto de 2020.</p> <p>1.2 Suspender de manera inmediata toda labor de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación de las siguientes bocaminas, toda vez que son labores adelantadas por terceros, no autorizadas por el Titular y no cuentan con las condiciones técnicas ni legales para adelantar la explotación correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - BM Vikingos 1 E: 1160324, N: 1185017, Z: 1768 m.s.n.m. - BM Vikingos 2 E: 1160413, N: 1185042, Z: 1800 m.s.n.m. - BM NN. E: 1160258, N: 1184910, Z: 1765 m.s.n.m. y todas las demás bocaminas dentro del área del contrato FIT- 152. <p>1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue un informe de cumplimiento Minero Ambiental y de seguridad e higiene minera, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del área del contrato FIT-152, y realice un control del área contratada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>1.4 Remitir copia del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN 370 de fecha 20 de agosto de 2020, al Alcalde Municipal de Boavita, a CORPOBOYACÁ y al Ministerio del Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.5 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a</p>
-------------	----------------	--	----------	------------------	------------------	--

						la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FCF-142	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	2	31-ago-20	PARN-2024	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCF-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de agosto de 2020 al área del título, fue emitido informe de visita de fiscalización integral N° PARN-349 de fecha 19 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir a la titular que no deben realizar ningún tipo de actividades mineras hasta tanto el título cuente con el Instrumento Ambiental y PTO debidamente aprobados y otorgados por las autoridades competentes.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular minera, que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad minera, esta adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto No. PARN-2677 del 11 de octubre de 2016 notificado mediante Estado Jurídico 082-2016 del 14 de octubre de 2016, esto por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la Licencia Ambiental por la autoridad competente o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma..</p> <p>2.2.3 Informar a la titular que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.4 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>

<p>AUTO</p>	<p>14213</p>	<p>SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO</p>	<p>4</p>	<p>31-ago-20</p>	<p>PARN-2025</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14213, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que mediante Auto PARN No 2785 del 22 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 060-2017 del 27 de septiembre de 2017, donde fue acogido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-0149-NOHR-2017, y le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un informe detallado que sirvan como base del cumplimiento a las recomendaciones hechas en el informe No GSC-0149- NOHR-2017, a saber: <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda al titular implementar sistemas de señalización dentro del área de la licencia de tipo preventivo e informativo, sobre todo en aquellos sitios donde se adelantaron labores mineras que a la fecha están abandonadas. 2. Dar el debido tratamiento técnico y ambiental de cierre de las labores mineras para efectos de explotación, y se retire del área toda la infraestructura que en su momento fue necesaria para el desarrollo de las actividades mineras. 3. Informar a la autoridad minera sobre el manejo que se le está dando a las labores no autorizadas dentro del área del título y adelantadas por los señores William Pérez y Alirio rincón. Incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 0251 de 26 de enero de 2016, donde se recomendó requerir al titular del contrato por el faltante del pago de la visita de inspección técnica requerida mediante Auto GTRN No 917 de 20 de septiembre de 2011, por un valor de \$10.934 pesos M/cte, toda vez que su pago se realizó en forma 40 extemporánea. <p>2.1.2 Informar que mediante Auto PARN No 0251 del 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009-2016 del 1 de febrero de 2016, y le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el faltante del pago de la visita de inspección técnica requerida mediante Auto GTRN No 917 de 20 de septiembre de 2011, por un valor de \$10.934 pesos Mlcte., toda vez que su pago se realizó en forma extemporánea. <p>2.1.3 Se conmina para dar cumplimiento a lo dispuesto en Auto PARN No 1576 del 29 de julio de</p>
--------------------	---------------------	---	-----------------	-------------------------	-------------------------	---

						<p>2020, notificado por estado jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020, donde fue acogido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN No 274 de 16 de julio de 2020.</p> <p>2.1.4 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14196	ELIAS FIAGA NIÑO, ALICIA FIAGA DE RUEDA, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, BETSABETH XIOMARA GONZALEZ Y ROSA HELENA CRISTANCHO	3	31-ago-20	PARN-2026	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 14196, que como resultado de la Visita de Atención de Emergencia realizada el 9 de julio del 2020 a las labores mineras denominadas "Olivo 1", dentro del área de la Licencia de Explotación 14196, coordenadas N° 1.130.496, E° 1.138.738 y Altura: 2.899 m.s.n.m., fue emitido el Informe de Atención de Emergencia Minera ESSMN-2020-022-IE, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Confirmar y mantener la orden de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, de la mina olivo 1 mina denominada Olivo 1 coordenadas N° 1.130.496, E° 1.138.738 y Altura: 2.899 m.s.n.m., hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la ANM en aplicación del artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, tan solo se autorizan las labores de ventilación y desagüe de acuerdo a los procedimientos de trabajo seguro de la mina presentados en el momento de la atención de la emergencia minera.</p> <p>La medida de seguridad aplica hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la ANM en aplicación del artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, se acojan y se implementen las</p>

					<p>medidas de dicha investigación.</p> <p>2.3. Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que:</p> <p>2.3.1. Se allegue a la ANM, Grupo de Salvamento Nobsa, los registros de datos de memoria del último mes del equipo multidetector encontrado en la emergencia de marca MSA Altair SX N/S 00142265 con fecha de última calibración 11 de junio de 2020, haciendo énfasis en los datos de los días 8 y 9 de junio de 2020</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto a fin de que aporten lo requerido.</p> <p>2.3. Dejar sin efectos el numeral 3.2. del Auto PARN No 1370 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No 29 del 21 de julio de 2020, de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Levantar la medida de suspensión de labores de mantenimiento, preparación, explotación y desarrollo a la mina denominada “La Bendición” operada por el titular CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, impuesta en el numeral 3.2. del Auto PARN 1370 de 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No 29 del 21 de julio de 2020, de conformidad con las razones esbozadas en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.5. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-2020003-I.E, a la Alcaldía Municipal de Tópaga (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01355-15	JOSE MAURICIO IGUAVITA BOHORQUEZ, HENRRY IGUAVITA BOHÓRQUEZ	4	31-ago-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III 2012, III y IV 2013; I, II, III y IV 2014 y I y II de 2020.</p> <p>2.1.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2006, 2016 y 2019.</p> <p>2.1.1.3 La renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características presentadas en el numeral 1.3.4 del presente proveído.</p>

					<p>2.1.1.4 Allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite con una expedición no mayor a 30 días.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN N° 2559 de fecha 28 de septiembre de 2016, por el no el pago del faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$17.790), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, lo que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y Montaje y explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.2.4 Informar, a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01045-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	4	31-ago-20	PARN-2028	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017, 2018 y 2019 y su correspondiente pago de ser el caso.</p> <p>2.1.1.2 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1.3 La presentación de la corrección de los planos de labores mineros para las anualidades de 2013 y 2014, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018, 2019 y los anuales de 2015, 2016, 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.1.1.4 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>

						<p>2.2.2 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN N° 1346 del 15 de julio de 2020, esto es por la no renovación de la póliza minero ambiental, lo que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.3 Informar, al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00940-15	CLAUDIA YANETH CUY MORALES, MARIA ALEJANDRINA,	4	31-ago-20	PARN-2029	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, a las titulares mineras, para que de manera inmediata presente las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 Presentar el Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta o formulen su defensa acompañada de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Dar por recibido el informe allegado por las titulares mineras, el cual da cumplimiento a</p>



					<p>los requerimientos realizados en el auto PARN No 1391 de 04 de septiembre de 2019 informándoles que el mismo será objeto de evaluación y verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.2.2 Informar a las titulares mineras que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3 Informar a las titulares mineras que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los Autos PARN N° 0019 de fecha 4 de enero de 2018, PARN N° 503 de marzo 9 del 2020 y PARN N° 1391 del 4 de septiembre de 2019, esto en razón al incumplimiento en la presentación de los informes donde conste:</p> <ul style="list-style-type: none">- La Conformación y manejo del Botadero superior a fin de conformar las terrazas planteadas de 4 metros de altura a fin de garantizar la estabilidad de estos depósitos-- Implementar el control de ingreso y salida del personal que ingresó a la mina Santa Bárbara.- La presentación e implementación de procedimientos de trabajo seguro - PTS y Plan de Emergencia.- Complementar la señalización faltante (frentes de explotación, número de bancos, velocidad máxima),- Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.- Complementar la señalización faltante (frentes de explotación, numero de bancos, Velocidad máxima).
--	--	--	--	--	--

						<p>Lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que les será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00567-15	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	3	31-ago-20	PARN-2030	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Allegar la actualización del PTI. ➤ Allegue la modificación de la Licencia Ambiental. ➤ La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de material de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III, IV 2019 y I, II 2020. ➤ Para que allegue pago de: <ul style="list-style-type: none"> – Pago de la Visita de Fiscalización por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos \$1.503.536 requerido mediante Auto No. 0420 de fecha 18/05/2011. – Pago de la Visita de Fiscalización por valor de un millón doscientos cuarenta y unos mil doscientos setenta y siete pesos con setenta y dos centavos \$1.241.277,72 requerido mediante Auto 558 de fecha 030/6/2011. – Pago de la Visita de Fiscalización por valor quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos \$568.670,28, requerido mediante Auto 1308 de fecha 20/10/2011. – Pago de la Visita de Fiscalización por valor de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos \$604.782 requerido mediante Auto 0170 de fecha 11/04/2012. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.2 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 17 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.1.3 Informar que mediante Auto PARN No 0623 del 22 de marzo de 2019, notificado por estado No.057 de 27 de noviembre 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 • La aclaración de los Formatos Básicos Mineros anual 2008 y semestral y anual 2009, el FBM anual 2013, y la presentación de los FBM Semestral y Anual 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. <p>2.1.4 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJR-08002X	EDILSON HAIR RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO RAMIREZ, MARCO FIDEN	3	31-ago-20	PARN-2031
					<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de</p>

		SANCHEZ,MANUEL ALIRIO NARANJO Y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS				<p>2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p>2.1 Informar, al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 13 de agosto del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN° 363 de 20 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Reiterarle, al titular minero que, debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3 Informar, a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	HJP-09401X	MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA	3	31-ago-20	PARN-2032	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p>2.6 Informar, al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo</p>

					<p>realizada el 14 de agosto del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN° 362 de 20 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7 Reiterarle, al titular minero que, debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.8 Informar, a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.9 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.10 Informar al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	3	31-ago-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.5.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.5.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no</p>



					<p>reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC 001009 de fecha 21 de septiembre de 2017, por valor de 15 salarios mínimos mensuales vigentes.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.6.1 Informar que se da por recibida la Póliza Minero ambiental N° 39-43-101002728 expedida por Seguros del Estado, con vigencia del 19 de julio de 2020 al 19 de julio de 2021 y un valor asegurado de \$1.065.000, la cual será evaluada en próximo Acto Administrativo.</p> <p>1.6.2 Informar que mediante Resolución VSC 001009 del 21 de septiembre de 2017 se requirió bajo causal de caducidad de acuerdo con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no allegar El Programa de Trabajos y Obras (PTO). A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.6.3 Informar que mediante Auto PARN N° 1286 del 16 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 034 del 20 de agosto de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.6.4 Informar que mediante Auto PARN N° 2581 del 23 de agosto de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 053 del 29 de agosto de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los planos de labores anexos a los FBM anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.6.5 Informar que mediante Resolución VSC 001009 del 21 de septiembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad, de acuerdo con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por el no pago de las visitas de fiscalización por valor de \$11.568 y \$247.070. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1.6.6 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>1.6.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.6.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.6.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1386 del 04 de agosto de 2020.</p> <p>1.6.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>1.6.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HFD-082	COOPERATIVA CARBONERA	4	31-ago-20	PARN-2034	DISPOSICIONES

		DE SAMACA COOPCARBON				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-082, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la titular:</p> <p>APROBAR</p> <p>1.6.12 La póliza minero ambiental allega mediante radicado N° 20201000541902 del 26 de junio de 2020, N° 600-46-99400000143 expedida por Aseguradora Solidaria, con una vigencia hasta el 20 de junio de 2021.</p> <p>1.6.13 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes al IV trimestre de 2013, II trimestre de 2014, II trimestre de 2015, III y IV trimestres de 2018 y 2019, I y II trimestres de 2020.</p> <p>1.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.7.1 Informar que mediante Auto PARN 0362 del 24 de febrero de 2020 en el cual se informó a la titular que debía realizar la corrección del formato básico minero anual de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento.</p> <p>1.7.2 Informar que mediante Auto PARN 1446 del 13 de septiembre de 2019 se requirió bajo apremio de multa, el cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el informe de inspección N° PARN-RNIBC-007-2019 de agosto de 2019 referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mina La Peña y Túnel 1: Actualizar y ajustar el PTO y Licencia Ambiental: a lo cual mediante radicado No. 20199030604782. el titular solicita una prórroga de 4 meses más para la presentación del PTO. <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.7.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa</p>
--	--	----------------------	--	--	--	---



						que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.7.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1505 del 14 de agosto de 2020. 1.7.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLT-154	TIBERIO PEREZ VANEGAS	4	31-ago-20	PARN-2035	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero FLT-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en ceros. 2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y se presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.1.4 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002673 expedida por Seguros de Estado S.A. con una vigencia desde el día 22 de mayo de 2020 hasta el 22 de mayo de 2021 y un valor asegurado por CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 186.758.461), toda vez que al ser evaluada se encuentra bien constituida, debidamente firmada por el tomador y se allega el recibo de pago de prima certificando su validez. 2.1.5 Aprobar el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, por un valor de DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12.253) M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1782 de fecha 31 de octubre de 2019, toda vez que mediante radicado No. No 20200515085642 de fecha 15 de mayo de 2020, se allegó el soporte de pago del valor más los intereses causados hasta la fecha

					<p>efectiva de su pago.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Declarar subsanados los siguientes trámites sancionatorios:</p> <p>2.2.1.1 De caducidad iniciados por medio de los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARN No. 1782 de 31 de octubre de 2019, toda vez que se evidencia la presentación de los formularios de regalías de I, II y III trimestres de 2019 y la renovación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>2.2.1.2 Los de multa iniciados por medio de los numerales 2.3.1 y 2.4, ya que se presentaron los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, y se realizó el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, valorado en \$12.253, más los intereses que se causaron hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.1.3 El de multa iniciado a través del numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 1451 de 8 de octubre de 2018, por la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 y los semestrales de 2017 y 2018.</p> <p>2.2.1.4 El de multa iniciado por medio del numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 683 de 12 de mayo de 2017, por la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y el semestral de 2016.</p> <p>2.2.1.5 El de multa iniciado por medio de del numeral 2.8.2 de 28 de marzo de 20116, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015</p> <p>2.2.1.6 El de caducidad puesto en conocimiento mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 2.3 del Auto PARN No.1691 de 17 de octubre de 2019, toda vez que mediante Concepto Técnico PARN No. 1580 de 27 de agosto de 2020 se determinó que la sustentación presentada por el titular mediante radicado No. 20201000513262 de fecha 29 de mayo de 2020 es válida teniendo en cuenta que las condiciones geológicas no son óptimas para el desarrollo de lo planteado inicialmente el PTO, por lo que el titular minero deberá plantear el ajuste al PTO para poder continuar con el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>2.2.2 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 20201000513262 de fecha 29 de mayo de 2020, frente a lo requerido mediante Auto PARN No. 1641 de 13 de noviembre de 2018, por medio del cual se allega informe sobre las medidas tomadas frente a los hundimientos y corrimiento del terreno, cerca de la bocamina denominada Santísima Trinidad, la cual se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>encuentra inactiva, advirtiendo al titular que la información allegada será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>2.2.3 Remitir copia del Concepto Técnico PARN No. 361 de 1 de abril de 2020, el Concepto Técnico PARN No. 1580 de 27 de agosto de 2020 y del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que emita pronunciamiento jurídico respecto de la cesión de derechos presentada por el titular mediante radicado N°20201000576892 del 16 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 361 de 1 de abril de 2020 y el Concepto Técnico PARN No. 1580 de 27 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	EGF-103	MARIA AURORA ALARCON, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	4	31-ago-20	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-103 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:</p>

					<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de agosto del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.426 del 27 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 informar a los titulares, que respecto a los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos deberán restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 1886 de 2015, con el fin de minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo.</p> <p>2.1.3 Reiterar a los titulares, que no les es permitido ni posible iniciar labores mineras, ni construcción y montaje, hasta tanto se tenga PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme.</p> <p>2.1.4 Advertir a los titulares, que deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país.</p> <p>2.1.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 426 de 27 de agosto de 2020 a las autoridades que a continuación se relacionan, para que en cumplimiento a su competencia se garanticen que no se vuelvan a efectuar actividades mineras en la mina abandonada el Tobo toda vez que en cualquier momento la pueden activar y la mina ilegal activa de los señores Anselmo Alfonso e Israel Gonzalez, ubicada en la Vereda San Antonio-Sector Corral Falso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Descripción</th> <th colspan="3">Coordenadas*</th> </tr> <tr> <th>Y (Norte)</th> <th>X (Este)</th> <th>Z (Altura)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BM El Tobo sellada y abandonada</td> <td>1138633.47</td> <td>1143325.13</td> <td>2922</td> </tr> <tr> <td>BM ilegal activa, señores Anselmo Alfonso e Israel Gonzalez</td> <td>1137531.58</td> <td>1142836.15</td> <td>3025</td> </tr> </tbody> </table>				Descripción	Coordenadas*			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	BM El Tobo sellada y abandonada	1138633.47	1143325.13	2922	BM ilegal activa, señores Anselmo Alfonso e Israel Gonzalez	1137531.58	1142836.15	3025
						Descripción	Coordenadas*																	
Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)																						
BM El Tobo sellada y abandonada	1138633.47	1143325.13	2922																					
BM ilegal activa, señores Anselmo Alfonso e Israel Gonzalez	1137531.58	1142836.15	3025																					
						<p>2.1.5.1 Alcaldía Municipal de Gameza (Boyacá). 2.1.5.2 comandante de la Estación de Policía de Gameza (Boyacá) 2.1.5.3 Personería Municipal de Gameza – Boyacá 2.1.5.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Gameza – Boyacá. 2.1.5.5 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) 2.1.5.6 Fiscalía General de la Nación 2.1.5.7 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 426 de 27 de agosto de 2020. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>																		
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ DE GARCIA	7	31-ago-20	PARN-2037	<p>REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2020, acorde con las características expuestas en el numeral 1.9 de este proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p>																		

					<p>2.2.1 Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del numeral 2.4 del Auto PARN No. 1928 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 de 25 de agosto de 2020, por lo expuesto en el numeral 1.9 de este acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Advertir a los titulares mineros que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares que a la fecha de evaluación técnica y jurídica del expediente, se encuentran en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad por medio del numeral 2.3 del Auto PARN No. 1928 de 24 de agosto de 2020, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del 2020.</p> <p>2.2.4 Dar por recibido el informe allegado por medio Radicado No. 20199030592282 del 28/10/2019, en el cual se allega cumplimiento de las medidas solicitadas Mediante Auto PARN No 1765 de 13 de Julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 55 del 25 de julio de 2016 y Mediante Auto PARN No. 1366 del 11 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 40 del 17 de julio de 2017, advirtiendo que la información estará sujeta a verificación en la próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>2.2.5 MANTENER LA PROHIBICIÓN de ingreso de personal minero bajo tierra a las minas del título minero DGI-151, por las razones expuestas en el numeral 1.10 del presente acto, y hasta tanto no se lleve a cabo visita de fiscalización integral al área del título y se verifique el cumplimiento de todos los requerimientos realizados en cuanto a seguridad e higiene minera.</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>vigencia determinada.</p> <p>2.2.7 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1614 de 31 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ADC-111	LUIS EDUARDO ATARA GONZALEZ	7	31-ago-20	PARN-2038	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ADC-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ADC-111 del 10 de agosto de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral No. 361, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3 Suspender, labores de desarrollo preparación y explotación en el Bocaviento El Pino ubicado en coordenadas N:1104238; E:1072260; A:3155msnm, teniendo en cuenta que el contrato no cuenta con licencia ambiental otorgada ni PTO aprobado.</p> <p>2.4 Suspender, todo tipo de actividad minera en las minas ubicadas en coordenadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. BM El Manzano (El Mortiño) N:1104449; E:1072412; A:3190msnm 2. BM El Manzano 2 (Mortiño 2) N:1104437; E:1072400; A:3192msnm <p>Las cuales NO se encuentran avaladas por el contrato de concesión ADC-111 el cual a la fecha NO cuenta con licencia ambiental otorgada ni PTO aprobado.</p> <p>2.5 Se reitera, la medida de carácter indefinido, notificada Mediante AUTO PARN 2870 de fecha 28 de septiembre de 2017, acogiendo inspección de campo adelantada en el área del Título Minero ADC-111 el día 25 de agosto de 2017, de la cual se emitió informe PARN-26-DBMC-2017, así:</p> <p><i>"No se deben adelantar labores mineras en las bocaminas que se evidenciaron en el desarrollo de la visita, teniendo en cuenta que una vez geoposicionadas, fue evidente que se encuentran dentro de la zona de paramo del Altiplano Cundiboyacense."</i></p>

					<p>2.6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, porque en el INFORME-PARN-023-DMC-2018 se indica que: <i>“Una vez realizado recorrido por el área del contrato de concesión No. ADC-111, se evidencia que se ejecutan labores de extracción y explotación de carbón, toda vez que el avance del inclinado se efectúa en mineral, así mismo, se evidencia mineral acopiado en la tolva ubicada en superficie”</i>.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>, porque en el informe PARN -361 se indica que: <i>“Se observa que los titulares NO dieron cumplimiento a todas las medidas impuestas mediante AUTO PARN 2870 de fecha 28 de septiembre de 2017, acogiendo inspección de campo adelantada en el área del Título Minero ADC-111 el día 25 de agosto de 2017, de la cual se emitió informe PARN-26-DBMC-2017 y Mediante inspección de campo adelantada en el área del Título Minero ADC-111 el día 24 de julio de 2018, de la cual se emitió informe PARN-023-DMC-2018”</i>.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 . Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.8.1 Informe, detallado en el que allegue aclaración con respecto a la producción de carbón evidenciada en la tolva, sin que cuente con PTO y licencia ambiental aprobadas, así como tampoco existe una autorización de mantenimiento a las labores mineras, toda vez que el titular no dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARN N°1131 del 28 de junio de 2019 para la viabilidad del mantenimiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>anteriores requerimientos.</p> <p>2.9. Informar al titular que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 20 de agosto de 2020 a las 9:00, el área de Contrato de Concesión N°ADC-111, presenta superposición parcial con ZONA DE PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE y superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras.</p> <p>2.10 Informar al titular que, en atención a la delimitación mediante Resolución N° 1770 de 28 de octubre de 2016, “ por medio de la cual se delimita el Páramo Altiplano Cundiboyacense y se adoptan otras determinaciones”, queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área superpuesta del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.11 Reiterar, al titular minero, que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión ADC-111.</p> <p>2.12. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.13 Remitir, una vez notificada copia del presente acto administrativo, así como del linforme de visita de fiscalización integral No. 361 de fecha 20 de agosto del 2020, a las siguientes autoridades para lo de su competencia y se brinde informe de las actuaciones realizadas:</p> <p>2.13.1 Alcaldía Municipal de Cucaita (Boyacá).</p> <p>2.13.2 comandante de la Estación de Policía de Cucaita (Boyacá)</p> <p>2.13.3 Personería Municipal de Cucaita – Boyacá</p> <p>2.13.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Cucaita – Boyacá.</p> <p>2.13.5 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá)</p> <p>2.13.6 Fiscalía General de la Nación.</p> <p>2.13.7 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.14 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 361 de 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.16 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.17 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01-052-96	VICTOR ANTONIO RINCON GONZALEZ y NELSY RINCON MALAVER	1	31-ago-20	PARN-2039	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 01-052-96, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.2.1 Corregir el auto PARN N° 1867 del 19 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, específicamente en el encabezado del numeral 1.8, capítulo de Antecedentes el cual quedará así:</p> <p>1.8 Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 01-052-96 y mediante concepto técnico PARN N° 1353 del 30 de julio de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente</p> <p>2.2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el PARN N° 1867 del 19 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020</p> <p>2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JJO-08171	VICTOR MANUEL CASAS ABRIL y JOSE MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	4	31-ago-20	PARN-2040	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titulara minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del área del contrato JJO-08171, y realice un control del área contratada, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de</p>

					<p>seguridad contenidas en el numeral 7 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-375 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.1.2. ORDENAR Y MANTENER la ORDEN de suspensión de toda labor desarrollo preparación y explotación de las siguientes bocaminas:</p> <p>BM NN 3: E: 1165949, N: 1205166, Z: 2477 m.s.n.m. BM NN 2: E: 1165890, N: 1205187, Z: 2458 m.s.n.m. BM NN 1: E: 1165966, N: 1205044, Z: 2450 m.s.n.m. BM NN. E: 1166031, N: 1204777, Z: 2396 m.s.n.m. BM 5 TV. E: 1166002, N: 1204906, Z: 2418 m.s.n.m. BM 4. E: 1165982, N: 1204964, Z: 2429 m.s.n.m.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS que a través del presente acto se acoge en su integridad el Informe de Visita 375 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.2. INFORMAR A LOS TITULARES de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.2.3. INFORMAR A LOS TITULARES de los derechos mineros que deben presentar un informe de cumplimiento Minero-Ambiental, de mitigación de los pasivos ambientales, identificando la posible afectación producto de la explotación minera dentro del área del contrato JJO-08171.</p> <p>2.2.4. INFORMAR A LOS TITULARES de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero: JJO-0817, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos</p> <p>2.2.5. INFORMAR A LOS TITULARES de los derechos mineros que deben abstenerse realizar toda labor de desarrollo preparación y explotación hasta tanto no cuente con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado por la autoridad minera, así mismo, controlar e informar posibles perturbaciones dentro del área del contrato JJO-08171.</p> <p>2.2.6. INFORMAR A LOS TITULARES QUE cuentan con las prerrogativas legales contenidas en los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a las perturbaciones de terceros que incidan sobre las explotaciones ilícitas de minerales dentro del área del título, toda vez que él en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>su calidad de titular es responsable de todas las acciones que se desarrollen en el área concedida</p> <p>2.2.7. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 375 del 20 de agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de San Mateo – Boyacá, Corpoboyacá, a la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal, a la Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y al Ministerio de Trabajo, fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No. JJO-08171 y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HDJ-141	CLARA INES ROJAS JOYA	3	31-ago-20	PARN-2041	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, específicamente por incumplimiento de la medida de suspensión de actividades mineras dentro del área del título minero No. HDJ-141, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental, impuesta mediante Auto PARN 1239 de 25 de julio de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 10 y 13 de agosto de 2020, al área del título Minero No.HDJ-141, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 355 del 20 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. Se reitera la medida de suspensión de todo tipo de labores mineras dentro del área del t</p>

						<p>HDJ-141, hasta tanto cuenten con la licencia ambiental aprobada mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme y, con solicitud previa, se realice visita técnica de fiscalización para establecer la apertura de las mismas con el fin de determinar y verificar condiciones de seguridad.</p> <p>2.1.2. Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.3. Informar a la titular que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. HDJ-141. <p>2.1.4. Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5. Informar a la titular que el presente acto administrativo acoge el informe de visita No. 355 de 20 de agosto de 2020</p> <p>2.1.6. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.1.6. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 355 de 20 de agosto de 2020 y del presente acto al alcalde del Municipio de Tunja a la Personería Municipal de Tunja, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- y a la Fiscalía General de la Nación, cada uno para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HCF-091	HENRY SUAREZ GARZON Y CARLOS FELIX CAÑON MORENO	4	31-ago-20	PARN-2042	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1 La Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite ante la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA</p> <p>2.1.1.2 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>

					<p>regalías del I y II trimestre del año 2020</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.3.1 Dar por subsanado, el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN-0176 de 27 de febrero de 2020, por la presentación del formato básico minero semestral del año 2013.</p> <p>2.3.2 Dar por subsanado, el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN-0176 de 27 de febrero de 2020, por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019, toda vez que fue presentado por el titular.</p> <p>2.3.3 Dejar sin efectos el requerimiento hecho mediante Auto PARN-0176 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020. Por medio del cual se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>2.3.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1339 de 30 de julio de 2020.</p> <p>2.3.9 En el concepto técnico PARN N° 1339 de 30 de Julio de 2020, se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No PARN 1408 de 04 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 039 de 10 de septiembre de 2019 y PARN 0176 de 27 de enero de 2020 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HBM-141	LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ, DEMETRIO HERRERA VELA, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ,	2	31-ago-20	PARN-2043	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBM-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

		ORLANDO GALVIS MONGUI Y LIBARDO RIAÑO CARO				<p>2.1.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de agosto de 2020, al área del título Minero No.HBM-141, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 380 del 21 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>2.1.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo acoge el informe de visita No. 380 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>2.1.5. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HAK-081	MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON	4	31-ago-20	PARN-2044	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAK-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de actividad minera en: frente de explotación (Arena) el cual se encuentra inactivo, con coordenadas Norte 1108863.3 y Este 1117415.3 no se encuentra aprobado en PTO; bocamina inactiva (asfaltita) no aprobada en PTO con coordenadas Norte 1108388.3 y Este 1117232.1. hasta tanto se encuentren aprobados en PTO y ajuste de la Licencia Ambiental</p> <p>2.1.2. Informar al titular que no les está permitido adelantar labores mineras que no se encuentren aprobadas en PTO y licencia Ambiental.</p> <p>2.1.3. Informar al titular que debe realizar las correspondientes obras para la recuperación geomorfológica de las zonas intervenidas, dado que se evidencia dentro del área del título HAK-</p>

						<p>081, minas abandonadas, derrumbadas y disposición inadecuada de estériles. Para lo cual debe presentar registro fotográfico.</p> <p>2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 413 de 26 de agosto de 2020.</p> <p>2.1.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 413 de 26 de agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de Pesca – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	GEI-101	<p>DAIRO YECID CARANTÓN SÁNCHEZ, ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS, EURÍPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSÉ SANTOS JAIME, SEGUNDO ADÁN NIETO HERNÁNDEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO</p>	4	31-ago-20	PARN-2045	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad de las conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN 373 del 20 de agosto de 2020, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del área del contrato GEI-101, y realice un control del área contratada, en los aspectos Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.1.2. SUSPENDER de manera inmediata toda labor de desarrollo preparación y explotación de las siguientes bocaminas:</p> <p>BM NN. E. 1168366, N. 1182487, Z. 2634 m.s.n.m.</p> <p>BM NN1 E. 1168324, N. 1181916, Z. 2552 m.s.n.m.</p> <p>BM NN2 E. 1168308, N. 1181975, Z. 2566 m.s.n.m.</p> <p>2.1.3. SUSPENDER de manera inmediata de todas las bocaminas ubicadas dentro del área del</p>

					<p>contrato GEI- 101, lo anterior toda vez que se encontraron trabajos por personas indeterminadas y el título minero en mención no cuenta con instrumento ambiental otorgado y en firme, ni PTO aprobado por las autoridades competentes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 373 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.2. INFORMAR A LOS TITULARES de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.2.3. INFORMAR que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.2.4. ADVERTIR A LOS TITULARES que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con el respectivo programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.5. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>2.2.6. Informar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero GEI-101, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.7. Informar a los titulares que cuentan con las prerrogativas legales contenidas en los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a las perturbaciones de terceros que incidan sobre las explotaciones ilícitas de minerales dentro del área del título, toda vez que él en su calidad de titular es responsable de todas las acciones que se desarrollen en el área concedida</p> <p>2.2.8. Informar a los titulares de los derechos mineros que deben abstenerse de realizar toda</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>labor de desarrollo preparación y explotación y controlar e informar posibles perturbaciones dentro del área del contrato GEI-101, hasta tanto no cuente con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado por la autoridad minera, recordando que el área concesionada es de su totalidad responsabilidad.</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10. informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Autoridad minera se pronunciará de fondo respecto de los incumplimientos reiterados a los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.11 Oficiar remitiendo copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 373 del 20 de agosto de 2020 a las alcaldías Municipales de La Uvita y Chita, a las oficinas de gestión del riesgo municipales, a los Personeros Municipales, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No.GEI-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.12. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación seccional Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN 373 del 20 de agosto de 2020 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.13. Advertir que este acto no interrumpe los términos para cumplir lo requerido en actos previos</p> <p>2.2.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	GDT-09251X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ	3	31-ago-20	PARN-2046	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 El Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.2.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en</p>

					<p>trámite con vigencia no mayor de (90) días.</p> <p>2.2.1.3. El pago de la visita de fiscalización por valor de \$458.159, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la misma, requerida en Resolución No. 0000012 de 09/05/2013.</p> <p>2.2.1.4. Presentación de los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros de 2009, 2010, 2011, 2012, y los FBM anual de 2013 con su respectivo plano de labores, semestral y anual de 2014 y 2015.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el:</p> <p>2.2.1. El faltante del pago del canon superficiario por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67.834), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.2.2. El faltante del pago del canon superficiario por valor de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$38.898), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.2.3. El faltante del pago del canon superficiario por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.356), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.2.4. El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$292.927,25), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2011.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2. Informar al titular minero que el título minero GDT-09251X presenta superposición total con zona de paramo de ZP-PISBA, por lo cual una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero GDT-09251X se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1508 de 14 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>GCM-083</p>	<p>CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.</p>	<p>3</p>	<p>31-ago-20</p>	<p>PARN-2047</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCM-083 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de agosto de 2020, al área del título Minero No.GCM-083, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 382 del 21 de agosto de 2020, el cual forma parte de expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área de título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal 2.1.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar a la titular que el presente acto administrativo acoge el informe de visita No. 382 de 21 de agosto de 2020 2.1.5. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>AUTO</p>	<p>GAS-111A</p>	<p>LEONEL PUERTO RODRÍGUEZ</p>	<p>2</p>	<p>31-ago-20</p>	<p>PARN-2048</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAS-111A se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2020, al área del título Minero No.GAS-111A, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 378 del 21 de agosto de 2020, el cual forma parte de expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM,</p>

						<p>para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>2.1.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo acoge el informe de visita No. 378 de 21 de agosto de 2020</p> <p>2.1.5. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FLT-15R	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ	3	31-ago-20	PARN-2049	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.7.6 Requerir en forma simple para que en el término de 30 días allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.7.7 Informar que mediante Auto PARN N° 1376 del 30 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 038-2019 del 04 de septiembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.7.8 Informar que mediante Auto PARN N°1878 del 27 de julio de 2017, notificado mediante estado jurídico N° 046-2017 del 31 de julio de 2017, se requirió al titular por la presentación del plan de trabajos técnico de los estudios a realizar para la reubicación de las bocaminas y de ser el caso la modificación y ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la licencia ambiental otorgada, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° PARN-024-EMVH-2016 del 06 de julio de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento.</p>

					<p>1.7.9 Informar que mediante Auto PARN N° 2433 del 09 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 075-2016 del 14 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.7.10 Informar que mediante Auto PARN N° 1376 del 30 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 038-2019 del 04 de septiembre de 2019, se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.7.11 Informar que mediante Auto PARN N° 1376 del 30 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 038-2019 del 04 de septiembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>El pago de las regalías correspondientes al del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018, y I y II trimestre de 2019.</i> ❖ <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2015, por valor de (\$7.383) Siete Mil Treientos Ochenta y Tres Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> ❖ <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2015, por valor de (\$4.482) Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> ❖ <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015, por valor de (\$5.614) Cinco Mil Seiscientos Catorce Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> ❖ <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2016, por valor de (\$3.351) Tres Mil Treientos Cincuenta y Un Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> ❖ <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2016, por valor de (\$2.754) Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>❖ <i>El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2016, por valor de (\$1.591) Un Mil Quinientos Noventa y Un Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i></p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.7.12 Informar que mediante Auto PARN N° 0537 del 12 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 019 del 13 de marzo de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.7.13 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>1.7.14 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.7.15 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.7.16 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1332 del julio de 2020.</p> <p>1.7.17 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FL3-101	PEDRO ROBLES GONZALEZ, ANGELA LILIANA ROJAS SAENZ Y EDWIN ROSSELLY ROJAS FORERO	2	31-ago-20	PARN-2050	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 informar a los titulares que no pueden adelantar, hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, medida impuesta mediante Auto PARN 1257 de 02/08/2019.</p> <p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 357 de 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	FJJ-081	JAIRO CASTELANOS VERDUGO	3	31-ago-20	PARN-2051	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJJ-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular minero: que no les está permitido realizar labores mineras en el área del Contrato de Concesión por el no cumplimiento de los requisitos legales para tales actividades.</p> <p>2.1.2 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 318 de 12 de agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de Socotá– Boyacá, a la Personería del Municipio</p>

						<p>de Socotá, a la Corporación Autónoma Regional de la Competencia y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 318 de 12 e agosto de 2020.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	FJ7-151	WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA, ALONSO PERALTA PATIÑO	2	31-ago-20	PARN-2052	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ7-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 informar al titular minero, que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión FJ7-151.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 412 de 26 e agosto de 2020.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	FIT-15031X	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES - PROMICO	3	31-ago-20	PARN-2053	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-15031X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 371 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.1.2. INFORMAR A LAS TITULARES de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los</p>

						<p>protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.1.3. INFORMAR que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.1.4. ADVERTIR A LAS TITULARES que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con el respectivo programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.5. Informar a las titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7. informar a la titular, que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Autoridad minera se pronunciará de fondo respecto de los incumplimientos reiterados a los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.1.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	ELO-111	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	2	31-ago-20	PARN-2054	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELO-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización</p>

						<p>Integral PARN No. 391 del 21 de agosto de 2020.</p> <p>2.1.2. INFORMAR al titular de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.1.3. INFORMAR que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.1.4. Informar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero ELO-111, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6. informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Autoridad minera se pronunciará de fondo respecto de los incumplimientos reiterados a los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	DL2-141	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR LTDA	4	31-ago-20	PARN-2055	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2004, 2006, 2007, 2008, semestral de 2009, 2010, 2011 y 2012, semestral de 2013, semestral y anual de 2015, anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018, 2019, I y II trimestres de 2020.</p>



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de noviembre de 2014.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular que la solicitud de prórroga del título minero solicitada a través del radicado N° 20145510434892 de fecha 28 de octubre de 2014, será resuelta por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>2.3.2 Informar que mediante Auto PARN N° 0650 del 11 de mayo de 2017, se requirió bajo de desistimiento de la solicitud de prórroga, la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2004, semestral y anual de 2005, anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, semestral y anual 2014. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.3.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1146 del 08</p>
--	--	--	--	--	--

						de julio de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DGQ-092	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	3	31-ago-20	PARN-2056	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</i> toda vez en el área del título no se están adelantando labores propias de la etapa de explotación, y las mismas se encuentran suspendidas sin autorización por parte de la autoridad minera desde hace más de 6 meses, como se evidencia en los Formularios de declaración de regalías del III, y IV de 2019, I de 2020, los cuales han sido presentados en ceros, además de la información recolectada en campo en visita del 13 de marzo de 2019 y del 10 de agosto de 2020, a través de las cuales se pudo evidenciar que en el área del contrato no se adelanta actividad minera.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 393 del 21 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.2. INFORMAR AL TITULAR de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.2.3. INFORMAR que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.2.4. Informar al titular que en el momento de reactivar las labores mineras que a la fecha se encuentran inactivas, debe informar a la ANM, contar con el SG-SST, así mismo, garantizar las condiciones óptimas para ingreso de personal, implementando Plan de sostenimiento, Plan de ventilación, y acatar la totalidad de instrucciones técnicas dadas en los informes de inspección</p>

						<p>Técnica de seguimiento y Control PARN-CTM-031-2019 de abril de 2019 y PARN 2393 del 21 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.5. Informar AL TITULAR que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero DGQ-092, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Se informa que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título minero.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	DGB-111	PRODUCTORES DE CARBON LTDA	10	31-ago-20	PARN-2057	REQUERIMIENTOS
						<table border="1"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIONES TECNICAS – TITULO MINERO No. DGB.111 EN GENERAL</th> <th>PLAZO OTORGADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>Se deberá presentar nuevamente informe de Plan de Cierre y abandono como de recuperación ambiental de las bocaminas mencionadas a continuación, toda vez que estas se encuentran inactivas – abandonadas y actualmente están generando impactos ambientales en el área. Las bocaminas objeto de cierre y recuperación corresponden a:</p> <p>Mina El Cóndor 1 A: N = 1.173.672, E = 1.166.637 Mina El Cóndor 1 B: N = 1.173.661, E = 1.166.643 Mina La Rosita: N = 1.173.317, E = 1.166.371 Mina Sin Nombre 1 – Abandonada: N = 1.173.671; E = 1.166.635 Mina Sin Nombre 2 – Abandonada: N = 1.173.813, E = 1.166.602 Mina Sin Nombre 3 – Abandonada, cerca de las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2: N = 1.172.335, E = 1.165.605.</p> </td> <td>30 días</td> </tr> </tbody> </table>
INSTRUCCIONES TECNICAS – TITULO MINERO No. DGB.111 EN GENERAL	PLAZO OTORGADO					
<p>Se deberá presentar nuevamente informe de Plan de Cierre y abandono como de recuperación ambiental de las bocaminas mencionadas a continuación, toda vez que estas se encuentran inactivas – abandonadas y actualmente están generando impactos ambientales en el área. Las bocaminas objeto de cierre y recuperación corresponden a:</p> <p>Mina El Cóndor 1 A: N = 1.173.672, E = 1.166.637 Mina El Cóndor 1 B: N = 1.173.661, E = 1.166.643 Mina La Rosita: N = 1.173.317, E = 1.166.371 Mina Sin Nombre 1 – Abandonada: N = 1.173.671; E = 1.166.635 Mina Sin Nombre 2 – Abandonada: N = 1.173.813, E = 1.166.602 Mina Sin Nombre 3 – Abandonada, cerca de las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2: N = 1.172.335, E = 1.165.605.</p>	30 días					

					<p>Presentar informe respecto a la actividad de las bocaminas adyacentes al título minero No. DGB-111, las cuales se listan a continuación, toda vez que se adelantan trabajos y según dirección de los túneles tienden a profundidad a ingresar en el título minero. Las bocaminas en mención, corresponden a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mina El Mangle 1: N = 1.173.813, E = 1.166.791 2. Mina El Mangle 2: N = 1.173.484, E = 1.166.777 3. Mina Sin Nombre 4: N = 1.73.675, E = 1.166.739 	30 días				
					<p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 680 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento del requerimiento efectuado en el Informe No. 353 del 19 de agosto de 2020, de la técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. DGB-111, en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>En razón a la medida de suspensión inmediata a la Mina El Cóndor 2, la cual se menciona en el numeral siguiente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p>					
					<table border="1"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIONES TECNICAS – MINA EL CONDOR 2 (ahora denominada MINA SAN CAMILO)</th> <th>PLAZO OTORGADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Soporte de adquisición de los autorrescatadores, al igual que las planillas de capacitación a los trabajadores y planillas de entrega para el desarrollo de sus labores.</td> <td>Inmediato</td> </tr> </tbody> </table>	INSTRUCCIONES TECNICAS – MINA EL CONDOR 2 (ahora denominada MINA SAN CAMILO)	PLAZO OTORGADO	Soporte de adquisición de los autorrescatadores, al igual que las planillas de capacitación a los trabajadores y planillas de entrega para el desarrollo de sus labores.	Inmediato	
INSTRUCCIONES TECNICAS – MINA EL CONDOR 2 (ahora denominada MINA SAN CAMILO)	PLAZO OTORGADO									
Soporte de adquisición de los autorrescatadores, al igual que las planillas de capacitación a los trabajadores y planillas de entrega para el desarrollo de sus labores.	Inmediato									

						<p>Plan de Ventilación de la mina junto con los soportes de su implementación y planos correspondientes.</p>	Inmediato
						<p>Informe de control de los gases de la mina, junto con los soportes de medición en donde se evidencia el mejoramiento de las concentraciones de gases.</p>	Inmediato
						<p>Soporte de la adquisición de multidetector de 6 gases, junto con su certificado de calibración vigente.</p>	Inmediato
<p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en causal de contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>, específicamente por incumplimiento a la medida de suspensión impuesta con anterioridad mediante Auto PARN No. 2026 de fecha 29 de noviembre de 2019, donde dispone "SUSPENSION de las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, además del ingreso de personal a la mina denominada según el PTO como El Cóndor 2, ahora llamada Mina San Camilo, ubicada en las coordenadas E = 1.166.618, N = 1.173.809, h = 2762 msnm; toda vez que al realizar recorrido dentro de la mina para evaluar las condiciones de higiene y seguridad minera, se evidencia la presencia de gases por fuera de los límites permisibles (Ácido Sulfhídrico H₂S y Metano CH₄).</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15)</p>							

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 y 13 de agosto de 2020, al área del título Minero No. DGB-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 353 del 19 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 SE RATIFICA Y MANTIEN LA ORDEN DE SUSPENSION de las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, además del ingreso de personal a la mina denominada según el PTO como El Cóndor 2, ahora llamada Mina San Camilo, ubicada en las coordenadas E = 1.166.618, N = 1.173.809, h = 2762 msnm, toda vez que al realizar recorrido dentro de la mina para evaluar las condiciones de higiene y seguridad minera, se evidencia la presencia de gases por fuera de los límites permisibles (Ácido Sulhídrico H₂S y Metano CH₄). La medida será objeto de levantarse, una vez se verifiquen en campo por parte de la Autoridad Minera las condiciones de seguridad frente a ventilación y condiciones de gases óptimas dentro de los límites permisibles. De igual manera, SE PROHÍBE el ingreso de personal a la mina hasta tanto no se cuente con los autorrescatadores.</p> <p>2.1.3. SE RATIFICA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina denominada El Cóndor 1, ubicada en las coordenadas E = 1.166.637, N = 1.173.672 y h= 2819 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva – abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior.</p> <p>2.1.4. SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina denominada La rosita, ubicada en las coordenadas E = 1.166.371, N = 1.173.317 y h= 3158 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva – abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior.</p> <p>2.1.5. SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSION de todas las labores mineras adelantadas en las Minas Los Alcaparros 1 ubicada en las coordenadas E = 1.165.578, N = 1.172.356, h = 2965 msnm y Los Alcaparros 2 ubicada en las coordenadas E = 1.165.541, N = 1.172.352, h = 2972 msnm, toda vez que no se encuentran autorizadas por el minero y no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.</p> <p>2.1.6. SE ORDENA LA MEDIDA DE SUSPENSION INMEDIATA a la mina cercana a la bocamina El Cóndor 1 (denominada en el presente Informe como Mina El Cóndor 1 B, ubicada en las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>coordenadas E = 1.166,643, N = 1.173.661 y h = 2820 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva – abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior.</p> <p>2.1.7. SE ORDENA LA SUSPENSION INMEDIATA de todas las actividades mineras de las bocaminas listadas a continuación, toda vez que al momento de la visita se evidencia que son labores inactivas que se encuentran abandonadas y actualmente están generando impacto al medio. Por otra parte, al encontrarse inactivas no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior. Las minas objeto de la presente suspensión, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mina Sin Nombre 1 – Abandonada: N = 1.173.671; E = 1.166.635 2. Mina Sin Nombre 2 – Abandonada: N = 1.173.813, E = 1.166.602 3. Mina Sin Nombre 3 – Abandonada, cerca de las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2: N = 1.172.335, E = 1.165.605. <p>Para el levantamiento de las medidas de suspensión, la titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.8. Informar a la titular que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <p>2.1.8.1 En Auto PARN No. 1818 de fecha 13 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 052 de fecha 18 de diciembre de 2018, les fue realizados requerimientos bajo apremio de multa en los siguientes aspectos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">STRUCCIONES TECNICAS PARN-039-JLCR-2018</th> <th colspan="2">CUMPLIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se evidencio en el desarrollo de la inspección las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2, las cuales no se encuentran aprobadas en PTO, así las cosas, se suspende de forma inmediata toda labor minera adelantada en estas bocaminas.</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con la implementación del SG SST, específicamente</td> <td></td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>	STRUCCIONES TECNICAS PARN-039-JLCR-2018	CUMPLIMIENTO		SI	NO	Se evidencio en el desarrollo de la inspección las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2, las cuales no se encuentran aprobadas en PTO, así las cosas, se suspende de forma inmediata toda labor minera adelantada en estas bocaminas.		X	Se debe contar con la implementación del SG SST, específicamente		X
STRUCCIONES TECNICAS PARN-039-JLCR-2018	CUMPLIMIENTO															
	SI	NO														
Se evidencio en el desarrollo de la inspección las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2, las cuales no se encuentran aprobadas en PTO, así las cosas, se suspende de forma inmediata toda labor minera adelantada en estas bocaminas.		X														
Se debe contar con la implementación del SG SST, específicamente		X														

						plan de trabajos anual en SST, Programa de capacitación anual en SST. Plano de riesgos, evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios.			
						✓ Se debe contar con procesos de capacitación en temas de minería, seguridad e higiene minera y socialización de los PTS.			X
						✓ Se debe mejorar el procedimiento de control de salida y entrada de personal a la Mina.			X
						✓ Se debe contar con brigadistas y socorredores mineros. ✓ Se debe contar con extintores funcionales. ✓ Se debe contar con evidencias de implementación del Plan de Emergencias.			X
						✓ Se debe contar con las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y evidencias de las medidas correctivas aplicadas con posterioridad al accidente y además deberá contar con las estadísticas de incidentes y enfermedades laborales.			X
						✓ Se debe contar con soporte de la capacitación sobre el uso de EPP.			X
						✓ Se debe contar con sección y altura mínima requerida al igual que la instalación del sostenimiento en los sitios donde no cuenta específicamente Bocaviento 1. ✓ Se debe contar con sostenimiento específicamente todo el inclinado principal de transporte de forma inmediata, el inclinado principal de transporte de forma inmediata 180 y 200. ✓ Se debe contar con sección y altura mínima requerida en la galería 120 específicamente en la comunicación con el inclinado de transporte.			X
						✓ Se debe contar en las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, el espacio existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana debe tener la distancia de 60cm.			X
						✓ Se debe contar con lo establecido en el RETIE tanto en superficie como bajo tierra, además deberá contar con personal idóneo para			X

						desarrollar los trabajos en actividades eléctricas			
						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe contar con manual de operación segura, inspecciones a máquinas y equipos y evidencias de aplicación del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo. ✓ Se debe contar en el sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos, además en las vagonetas se debe contar con un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable, 		X	
						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe contar con personal capacitado y con certificado vigente, equipos certificados, registros de inspecciones y procedimientos y permisos para realizar trabajos en alturas. ✓ Se debe contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios. ✓ Se debe contar con exámenes de egreso y periódicos a los trabajadores. ✓ Se debe contar con nichos de protección debidamente señalizados 		X	
						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe contar con soportes del plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje 		X	
						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe contar con señalización como abscisado en las vías principales 		X	
						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe contar con actas de reuniones mensuales respecto al COPASST o Vigía de SST. 		X	
						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe contar con personal responsable de la implementación y manejo del SG-SST 		X	
						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe contar con el plan de ventilación ✓ Se debe contar con personal encargado de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras en cada turno de trabajo. ✓ Se debe contar con equipos para la medición de los siguientes gases O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S, además deberá contar con el 		X	

						<p>procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases.</p> <p>✓ Se debe sellar herméticamente las vías o labores antiguas abandonadas</p>		
						<p>✓ Se debe contar con el plan de sostenimiento y evidencias de su aplicación</p>		X
						<p>2.1.8. 2. En Auto PARN No. 0969 de fecha 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 024 de fecha 02 de julio de 2020, numeral 2.2.1.1.; se le requirió bajo apremio de multa, la presentación del ajuste al acto administrativo por medio del cual se otorgó la licencia ambiental, al título minero No. DGB-111, o certificado de su trámite con vigencia no mayor 90 días, de acuerdo al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Auto PARN No. 2794 del 22 de septiembre del 2017.</p> <p>2.1.8.3. En Auto PARN No. 2026 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 060 de fecha 03 de diciembre de 2019, se le requirió bajo apremio de multa, Realizar plan de cierre y abandono a bocamina localizada en las coordenadas N= 1173812; E= 1166605 Z= 2758, la cual se encuentra derrumbada y está generando erosión y fuerte impacto ambiental en el área.</p> <p>2.1.9. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 353 de 19 de agosto de 2020 y del presente acto al Alcalde del Municipio de Jericó a la Personería Municipal de Jericó, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- y a la Fiscalía General de la Nación, cada uno para lo de su competencia.</p> <p>2.1.10. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.11. Informar a los titulares que el presente acto administrativo acoge el informe de visita No. 353 de 19 de agosto de 2020</p> <p>2.1.12. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.13. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p>		

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A.	3	31-ago-20	PARN-2058	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DEU-161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 395 del 21 de agosto de 2020.</p> <p>2.1.2. INFORMAR A LA TITULAR de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.1.3. INFORMAR que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.1.4. Informar a la titular que en el momento de reactivar las labores mineras que a la fecha se encuentran inactivas, debe informar a la ANM, contar con el SG-SST, así mismo, garantizar las condiciones óptimas para ingreso de personal, implementando Plan de sostenimiento, Plan de ventilación, y acatar la totalidad de instrucciones técnicas dadas en los informes de inspección Técnica de seguimiento y Control PARN-CTM-032-2019 de abril de 2019 y PARN 395 del 21 de agosto de 2020.</p> <p>2.1.5. Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero DEU-161, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.1.6. Informar a la titular que mediante Resolución 651 del 17 de junio de 2020, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No.003728 de 31 de octubre de 2016 dentro de los contratos de concesión Nos. DEU-161 y DG4-101, se dispuso REVOCAR la Resolución No. 003728 de 31 de octubre de 2016 emitida por la Vicepresidencia de Contratación</p>

						<p>y Titulación.</p> <p>2.1.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8. informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Autoridad minera se pronunciará de fondo respecto de los incumplimientos reiterados a los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.1.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	14196	<p>ALICIA FIAGA, CARLOS ELIECER NUÑEZ, BETHZABETH XIOMARA GONZALEZ, ELIAS FIAGA NIÑO, ROSA HELENA CRISTANCHO</p>	4	31-ago-20	PARN-2059	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue</p> <p>2.2.1.1. Corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral del 2011, 2014 y 2015 y anuales del 2011, 2014, 2015, 2016, 2017.</p> <p>2.2.1.2. Aclaración y/o corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019.</p> <p>2.2.1.3. La suma de \$ 1.864.221, más los intereses que se causen al momento del efectivo del pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida en Resolución 00012 de 09 de mayo de 2014.</p> <p>Pago extemporáneo de visita de fiscalización de 2011, por un valor a la fecha de (\$256.558), más los intereses que se causen al momento del efectivo del pago; así mismo el pago de visita de fiscalización del año por valor de (\$1 .244.552), más los intereses que se causen al momento efectivo del pago y radicar su correspondiente comprobante, requeridos bajo causal de caducidad literal i) en Auto PARN-0640 del 09 de junio de 2020</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>

					<p>2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente:</p> <p>2.2.1. El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al trimestre IV del año 2019, I, II trimestre de 2020, con su correspondiente recibo de pago.</p> <p>2.2.2. Faltante de pago por concepto de intereses por pago extemporáneo, correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2013, teniendo en cuenta que existe un faltante por valor de \$81.818; los cuales deberán ser cancelados junto con los intereses generados a la fecha de pago. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.2. Informar, en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.3. Informar a los titulares que se encuentra en términos para dar cumplimiento lo establecido en numeral 3.5. en Auto PARN No. 1370 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1370 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020.</p> <p>“3.2 IMPONER MEDIDA SE SUSPENSIÓN DE LABORES de mantenimiento, preparación, explotación y desarrollo a la mina denominada “La Bendición” operada por el Titular CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, hasta tanto se realice Investigación Final de Accidente por la emergencia ocurrida el día 09 de julio de 2020 “</p> <p>2.3.5. Informar que mediante a la fecha persisten incumplimiento a la actualización y ajustes del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0013 del 10 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <p>2.3.6. Informa a los titulares mineros que no se dará evaluación al formulario de declaración de regalías del tercer trimestre de 2012, hasta tanto se aclare o corrija con los respectivos soportes de pago y/o certificados de retención de regalías, realizado por medio del concepto técnico PARN 994 del 21 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1436 de 11 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01255-15	CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACA S.A	2	31-ago-20	PARN-2060	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01255-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que mediante Resolución VSC 001079 del 26 de noviembre de 2019, se resolvió RECHAZAR el Recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal del titular mediante el radicado No. 20195500911312 de fecha 18 de septiembre de 2019 contra la Resolución VSC 000618 del 15 agosto de 2019, por medio de la cual se declaró la caducidad al contrato de concesión 01255-15.</p> <p>2.1.2 Se informa que se dá por recibido el protocolo COVID, el cual se debe aplicar en las labores</p>

						de cierre y abandono en el título 01255-15. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1148 del 08 de julio de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA -CARBOSQUE LTDA	2	31-ago-20	PARN-2061	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 806T se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 MANTENER Y REITERAR las medidas de seguridad impuestas en el informe de investigación de accidente minero N° IG-EN-03-17 de mayo de 2017, el cual fue acogido mediante Auto PARN 1428 de 12 de julio de 2017 y ratificadas en el informe de visita técnica de seguimiento y control N° PARN 015 SASC-19 de 20 de noviembre de 2019 acogido mediante Auto PARN 1994 de 26 de noviembre 2019. 2.2.2 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 384 de 21 de agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de ventaquemada – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 384 de 21 de agosto de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00472-15	LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO	3	31-ago-20	PARN-2062	REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa , de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue: 2.2.1.1. El pago de Visita Técnica de Fiscalización requerido mediante oficio N° 043342 del 4 de noviembre de 2010, por valor de \$ 2.935.402 m/cte., dos millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos pesos m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.2. El pago de Visita Técnica de Fiscalización requerido mediante Auto N°0936 del 18 de

					<p>agosto de 2011, por valor de \$ 3.009,640 m/cte., tres millones nueve mil seiscientos cuarenta pesos m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.1.3. El pago de Visita Técnica de Fiscalización requerido mediante Auto N° 0157 del 11 de abril de 2012, por valor de \$1.447.197 m/cte. Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento noventa y siete pesos m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente:</p> <p>2.2.2.1. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al el II, III y IV trimestres de 2018, I, II, III, IV trimestres de 2019, I, II trimestre de 2020 con su comprobante de pago.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.2. Informar que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2018, semestral de 2019, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0108 de 20 de enero del 2020. • La corrección de los Planos de labores mineras para los años 2010 y 2012 y los FBM semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0108 de 20 de enero del 2020. • Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre de 2016, acompañado de su comprobante de pago de ser el caso, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0108 de 20 de enero del 2020. • Presentación de un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas previamente, que no pudieron ser verificadas en campo, o que no habían sido atendidas hasta la fecha de la última inspección, puesto que el incumplimiento es reiterativo y con la presentación un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No. PARN-CTM-018-2019. Requerido bajo apremio de multa Auto PARN No. 0968 de 21 de mayo de 2019 <p>2.3.3. Informar, en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares.</p> <p>2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en el numeral 2.4. del Auto PARN No. 0108 de 20 enero de 2020, referente a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al el II, III y IV trimestres de 2018, I, II y III trimestres de 2019, por cuanto dicho requerimiento fue formulado en forma imprecisa.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1446 de 11 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>00379-15</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A.</p>	<p>2</p>	<p>31-ago-20</p>	<p>PARN-2063</p>	<p>DISPOSICIONES 2.1 Requerir por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de suspensión de obligaciones presentado , para que se alleguen las pruebas de los eventos relacionados con la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia del Coronavirus COVID 19, como causa eficiente de la fuerza mayor que impida efectivamente el desarrollo de la actividad minera, so pena de entender desistida la referida solicitud, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. 2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<p>AUTO</p>	<p>01-065-96</p>	<p>CARBONES MC LTDA</p>	<p>8</p>	<p>31-ago-20</p>	<p>PARN-2064</p>	<p>REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que dé y demuestre el cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas y recomendaciones plasmadas en el informe de visita de fiscalización 350 del 19 de agosto de 2020, que a continuación se relacionan: 2.1.1.1. Implementar e instalar señalización para las rutas de evacuación, a través de líneas de vida con elementos que indiquen el sentido de la salida y señales de seguridad o letreros que tengan materiales reflectivos fluorescentes para su visualización, además de la señalización de línea de vida del ingreso y salida en las vías principales desarrollo. 2.1.1.2. Continuar utilizando de forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, procurando su mantenimiento y conservación 2.1.1.3. Evacuar inmediatamente la mina o labor subterránea, de acuerdo con las instrucciones del supervisor cuando advierta peligro que pueda poner en riesgo su vida o integridad física y la de los demás trabajadores. 2.1.1.4. Mantener los registros actualizados de las inspecciones realizadas y medidas de control implementados. 2.1.1.5. Se requiere certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, en forma obligatoria, según lo dispuesto en el capítulo III, título I, Decreto 1886 de 2015</p>

					<p>2.1.1.6. Actualizar los diferentes programas de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, en labores subterráneas, según lo dispuesto en el artículo 17 capítulo III Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.7. Adecuar e instalar refugios de seguridad en el interior de la mina los cuales deberán estar provistos de elementos indispensables que garanticen la supervivencia de las personas en caso de algún siniestro, debe estar indicado dentro del plan de emergencias.</p> <p>2.1.1.8. Practicar por lo menos una vez por año el simulacro de evacuación según el plan de emergencias implementado en la mina.</p> <p>2.1.1.9. Actualizar el personal minero en programas de capacitación y reentrenamiento en salvamento minero para socorredores, promotores en salvamento y coordinadores en salvamento.</p> <p>2.1.1.10. Publicar el Reglamento Interno de Trabajo y socializarlo por profesional competente</p> <p>2.1.1.11. Dar cumplimiento a los requerimientos faltantes, exigidos bajo el Auto PARN No. 0074 del 23 de enero del 2018 y Auto PARN No. 1816 del 7 de noviembre del 2019</p> <p>2.1.1.12. Ajustar diseño e implementar, Plan de Ventilación teniendo en cuenta que el documento técnico debe contener como mínimo lo enumerado en el artículo 35 título II Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.13. Se recomienda realizar y complementar el registro de aforos de ventilación con puntos de control con mayores resistencias evidenciados en el recorrido de la mina como lo son disminución de área libre de excavación, curvas semi abruptas, cruces de vías y frentes de avance, para que una vez se tenga su registro y mediciones se ajuste el plan de ventilación mejorando el circuito de ventilación y mejorar el flujo aire en cantidad y calidad suficiente para diluir contaminantes a valores límite seguros</p> <p>2.1.1.14. Los ajustes al circuito de ventilación deben estar contemplados en el plan de ventilación, especial atención con la definición de políticas con las comunicaciones con minas contiguas.</p> <p>2.1.1.15. Teniendo en cuenta que lo límites permisibles no sobrepasan los valores límites considerados en el art. 38 Título II Decreto 1886 del 2015, sin embargo, se evidencia unos niveles muy cerca los mismos VLP, por lo tanto, se debe presentar un Plan de Mejoramiento del circuito de ventilación garantizando una atmósfera limpia de trabajo y en condiciones aceptables dentro de los VLP</p> <p>2.1.1.16. Se recomienda socializar e implementar el Plan de Sostenimiento con aras de la prevención de accidentes por caída de rocas, atendiendo entre otros factores la orientación de los estratos, fallas y la disposición de los elementos de sostenimiento, de igual forma, continuar</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>con los trabajos de refuerzo, ensanche y adecuación de zonas críticas a lo largo de las labores desarrollo y preparación.</p> <p>2.1.1.17. Se debe ajustar la manila de seguridad en los inclinados principales y en tambores en avance descendente</p> <p>2.1.1.18. Instalar y adecuar, con escalones o pasos de madera el ingreso a los inclinados principales, riesgo de piso resbaloso, inclinados con pendiente mayor a 25°.</p> <p>2.1.1.19. Continuar con la implementación, adecuación y señalización de los nichos de seguridad, conforme al desarrollo de las labores principales con cinta reflectiva para mayor visibilidad el personal que transita en la mina.</p> <p>2.1.1.20. Continuar con la implementación de cableado de línea de conducción de energía eléctrica, accesorios y equipos al interior de la mina de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE, Norma NTS 2050 y el Decreto 1886 del 2015 título VII capítulo I.</p> <p>2.1.1.21. Instalar malla de protección de la tolva interna inactiva, paso del nivel 1 mina 1 a mina 2, para evitar o detener la caída de personas.</p> <p>2.1.1.22. Continuar implementando le instalación de un sistema de freno autónomo que evite que la vagoneta se desplace cuando se presenta una falla mecánica o la ruptura del cable en planos inclinados.</p> <p>2.1.1.23. Se debe DAR estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución 1409 del 2012 del Ministerio del Trabajo, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>2.1.1.24. Diseñar un Programa de Orden y Aseo donde se involucra cada puesto de trabajo del centro operativo Mina el Porvenir 1 y 2, con el fin de garantizar al personal buenas prácticas en el uso, disposición de herramientas e insumos, disposición de objetos y/o materiales que no pertenecen a la actividad minera tanto en superficie como bajo tierra, con la finalidad de garantizar o mejorar la productividad y la no ocurrencia de accidentes laborales por mantener ambientes desordenados.</p> <p>2.1.1.25. Se recomienda complementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y ajustar los Procedimientos de Trabajo Seguro.</p> <p>2.1.1.26. Implementar sistema de freno independiente, en los malacates internos, uno que actúe sobre el tambor y otro sobre el motor, para garantizar que el cable se detenga aún en movimiento del motor. Solo se evidencia freno sobre el tambor en la visita</p> <p>2.1.1.27. Realizar socializar implementar los siguientes estudios: polvo de carbón, ruido y vibraciones</p> <p>2.1.1.28. Instalar el ducto de ventilación a una distancia no mayor a 2 metros del frente de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>trabajo que garantice mantener siempre una atmósfera de trabajo adecuada.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la Sociedad Titular el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que proceda a rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, por medio de un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.1.2. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el numeral 25.1.6 de la Cláusula VIGESIMA QUINTA, de la minuta contractual esto es el: <i>“incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBON, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el P.T.I. o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al mismo”</i>, respecto a:</p> <p>2.1.2.1. Presentar un informe técnico y detallado que de cumplimiento a las instrucciones técnicas recomendaciones y no conformidades impartidas en la inspección de campo.</p> <p>2.1.2.2. Instalar a las vagonetas del proyecto minero, el sistema de freno autónomo en caso de ruptura del cable.</p> <p>2.1.2.3. Realizar las acciones tendientes para la formación de socorredores mineros para el proyecto minero de minas el porvenir.</p> <p>2.1.2.4. Continuar con el mantenimiento del sostenimiento de las labores mineras de las minas el porvenir según el plan de sostenimiento.</p> <p>2.1.2.5. Dar cumplimiento a los requerimientos faltantes, exigidos bajo el Auto PARN N° 0074 del 23/01/2018, respecto a:</p> <p>2.1.2.5.1. Cambiar los equipos que no sean protegidos anti explosión al interior de la minas EL PORVENIR 1 y EL PORVENIR 2, los cuales deben ser anti explosión dado que la mina está calificada como medianamente grisutuosas, junto con su respectivo cableado, suspender el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>empleo de equipos no protegidos.</p> <p>2.1.2.5.2. Capacitar y certificar a los trabajadores en trabajos en alturas al igual que implementar los equipos y sistemas para el trabajo en alturas realizado por los malacateros y tolveros.</p> <p>2.1.2.5.3. La instalación de un sistema que detenga la vagoneta en caso de quedar suelta o desconectarse del malacate, en la totalidad de las vagonetas.</p> <p>2.1.2.5.4. Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE en todo lo relacionado con instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p>2.1.2.5.5. Instalar los sistemas de frenado en caso de la ruptura de la guaya en todas las vagonetas.</p> <p>2.1.2.6. Presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación de la mina con sus respectivos registros.</p> <p>2.1.2.7. adquirir los equipos certificados y realizar las respectivas adecuaciones para su empleo en el descargue de la tolva y su respectivo PTS, toda vez que en la visita se evidencio solo 1 arnés de cuerpo completo, se requiere implementación de más equipos contra caídas Cuenta con procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas en el SG-SST .</p> <p>2.1.2.8. se evidencia baranda de seguridad en la tolva de almacenamiento para el cargue de las volquetas y se evidencia PTS cargue de carbón a volqueta.</p> <p>2.1.2.9. Se evidencia baranda en madera en la tolva principal de descargue y PTS de malacatero quien cumple la función de descargue de mineral en la tolva, hace falta llevar la baranda completamente hasta el punto de descargue en los dos extremos y tener sistema de línea de vida o punto de anclaje de sistema contra caídas para quien realiza la labor del descargue de la vagoneta a la tolva, el cual no se evidencia y a la vez implementar malla de seguridad en la pasarela para evitar caídas".</p> <p>Para lo anterior se otorgará el término de un (1) mes calendario para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, conforme a lo establecido en el numeral 25.2 de la cláusula vigésima quinta de la minuta contractual.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.3.. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el numeral 25.1.6 de la Cláusula VIGESIMA QUINTA, de la minuta contractual esto es el: <i>“incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBON, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el P.T.I. o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al mismo”</i>, respecto al no acatamiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto 1816 del 7 de noviembre de 2019, específicamente:</p> <p>2.1.3.1. Cumplir totalmente con la instalación de un sistema que detenga la vagoneta en caso de rompimiento de la guaya. Según Auto PARN 0006 de enero 08 del 2019.</p> <p>2.1.3.2. Cumplir con informe técnico a los requerimientos exigidos bajo Auto PARN 0074 de 23 de enero de 2018</p> <p>2.1.3.3. Señalizar y colocar reja en boca viento, colocar guardas de seguridad a malacate externo, colocar freno de servicio a malacate externo.</p> <p>2.1.3.4. Cumplir con capacitación y certificación de personal en trabajo en alturas, Realizar respectivas adecuaciones para su empleo en descargue a tolva. Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019. notificado por estado jurídico No.054 de 001 del 14 de enero de 2019</p> <p>2.1.3.5. Actualizar plan de ventilación y Sostenimiento, con plano e isométrico de ventilación, plan de inspección para cada uno.</p> <p>2.1.3.6. Cumplir con la implementación del plan SG SST, plan de actividades y plan de capacitación.</p> <p>2.1.3.7. Capacitar brigadistas y Socorredores mediante entidad certificadora.</p> <p>2.1.3.8. Levantamiento de cargas, Comunicación interna, ingreso y salida de personal propio y visitante a Mina.</p> <p>2.1.3.9. Colocar forros y atiz de empuje en secciones de Porvenir 1, colocar manila en secciones o tramos donde hace falta.</p> <p>Para lo anterior se otorgará el término de un (1) mes calendario para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, conforme a lo establecido en el numeral 25.2 de la cláusula vigésima quinta de la minuta contractual.</p> <p>2.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.2. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta en visita del día 25 de julio de 2018, consistente en: "Prohibir el ingreso de todo el personal minero a las labores mineras bajo tierra hasta tanto cuente con los autorescatadores para cada trabajador que ingresa bajo tierra", conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización 350 del 19 agosto de 2020.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.3.1 Ordenar al titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge integralmente el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 350 del 19 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.3 Advertir al titular que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, y de seguridad del título minero 01-065-96.</p> <p>2.3.4 Informar al titular de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01-055-96	CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRIGUEZ,JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ,	5	31-ago-20	PARN-2065	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones de artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2014, el cual no se encontró dentro del expediente digital del contrato de la referencia.</p>

		<p>ORLANDOFONSECA, SEBASTIAN FONSECA</p>			<p>2.2.1.1. La aclaración o corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, dado que existe un sobrante por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEIEICIENTOS SETENTE Y OCHO PESOS CON SIESISEIS CENTAVOS M/CTE., (\$297.779.678,16) De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.2.5 de la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato suscrito que dice "25.1. 4.. El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas", específicamente por:</p> <p>2.2.2.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020 junto con los soportes de pago.</p> <p>2.2.2.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010 junto con los soportes de pago, los cuales no se encontraron dentro del expediente digital SGD del contrato de la referencia.</p> <p>De conformidad con el numeral 25.2 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.1.6. de la cláusula VIGESIMA QUINTA de la minuta contractual, esto es por El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación en la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente así como la inobservancia grave por parte del CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas, específicamente por el incumplimiento respecto de las instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa mediante Auto No. 1649 de fecha 16 de octubre de 2019, que a continuación se relacionan:</p> <p>Bosque 2 y 3: justificar por qué no se están adelantando labores mineras de explotación en el área del contrato 01-055- 96 de conformidad con lo aprobado en el PTI</p> <p>Bosque 2 y 3: aclarar por qué se está declarando regalías del carbón explotado en el área de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>solicitud de legalización en el contrato 01-055-96</p> <p>Bosque 2 y 3: se debe presentar una actualización al Programa de Trabajo e Inversiones PTI con el fin de demostrar técnicamente es viable o no la continuidad del contrato 01-055-96. toda vez que las labores actuales de avance y explotación se encuentran por fuera del área contratada</p> <p>Bosque 2 y 3: capacitación y certificación de los equipos ventilador y malacate</p> <p>Bosque 1 y 6: justificar por qué no se están adelantando labores mineras de explotación en el área del contrato 01-055- 96 de conformidad con lo aprobado en el PTI por la autoridad minera</p> <p>Bosque 1 y 6: aclara por qué no se están declarando regalías del carbón explotado en la mina</p> <p>Bosque 1 teniendo en cuenta que se explota dentro del área de la solicitud de legalización NGJ-14191 y las regalías de la Bocamina Bosque 6 la cual no está incluida en el PTI.</p> <p>Bosque 1 y 6: dar cumplimiento a cada una de las recomendaciones impartidas en las visitas anteriores para las labores mineras que se encuentran dentro del área del contrato 01-055- 96</p> <p>Bosque 1y 6: se debe presentar una actualización al PTI con el fin de demostrar técnicamente si es viable o no la continuidad del contrato 01-055-96</p> <p>Bosque 1 y 6: presentar las certificaciones para trabajo en altura para todos los trabajadores que se desplacen por el inclinado principal de transporte Bosque 1 Bosque 1y6: actualización topográfica isométricos de ventilación Bosque 1y 6: presentar los exámenes ocupacionales de ingreso y egreso</p> <p>Bosque 1y 6: se debe contar con un equipo de gases que mida adicional el CO2 Bosque 1y 6: contar con un profesional idóneo de tiempo completo para la dirección técnica y de seguridad y el manejo del SGSST Bosque 1y 6: Diseño e implementación del plan de ventilación y sostenimiento</p> <p>Bosque 4: implementar: Sistema de gestión y salud en el trabajo, plan de sostenimiento, plan de ventilación, plan de emergencia, sistema de transporte por vagoneta sobre riel según lo aprobado en PTI, mejorar condiciones técnicas para el malacate y vagoneta dando cumplimiento al decreto 1886/2015 al respecto.</p> <p>De conformidad con el numeral 25.2 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en el numeral 2.2. del Auto PARN No. 0598 de fecha 09 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 020 de 19 de junio de 2020, en razón a que en dicho acto no se otorgó término para dar cumplimiento.</p> <p>2.3.3. Informar, en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares.</p> <p>2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 28.128) por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías del II y IV trimestre de 2010, MAS LOS INTERESES causados hasta la fecha efectiva de su pago, así como el pago de NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.000), por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2014, MAS LOS INTERESES causados hasta la fecha efectiva de su pago. Requeridos bajo apremio de multa en Auto No. 1680 de fecha 17 de octubre de 2019. • Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral del 2016 y 2019, anual del 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018, modificación del anual de 2014. Requerido bajo apremio de multa en Auto No. 1680 de fecha 17 de octubre de 2019. • La nómina de los trabajadores anexo a la póliza de salarios y prestaciones sociales No. 39-43-1010021 39 expedida por seguros del Estado de Seguros del Estado S.A con el fin de
--	--	--	--	--	--

						<p>establecer lo pagado y determinar el 10% de su valor. Requerida bajo apremio de multa en Auto PARN No 1680 de fecha 17 de octubre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación de los ajustes al PTO, requerido so pena desistimiento a la solicitud Derecho de Preferencia en Auto PARN No. 2073 del 10 de diciembre de 2019. El pago por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.232.846), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago; por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No, PARN 000012 del 09 de mayo de 2013. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No 1680 de fecha 17 de octubre de 2019. Incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa en el numeral 2.3 en Auto PARN No. 0598 de fecha 09 de junio de 2020. <p>2.3.5. Informar a los titulares minero que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 0598 de fecha 09 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 020 de 19 de junio de 2020.</p> <p>“2.5 Mantener la suspensión de la Bocamina Bosque 6 e ingreso de personal en la mina denominada bosque 6 a toda labor de desarrollo preparación y explotación toda vez que no se encuentra aprobada en el PTI. E: 1104214 N: 1126999 Z: 2620 m.s.n.m. “</p> <p>2.6 Suspender Se suspenden los trabajos de explotación ubicados por fuera del polígono otorgado al título 01-055-96 hasta tanto los titulares no realicen los trámites pertinentes. Las labores mineras Bosque 1, 2 y 3 que se encuentran por fuera del área contratada 2.7 informar a los titulares mineros que una vez sea levantada la medida de suspensión a la BM Bosque 1., debe dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARN0086 del 26 de febrero de 2020, referentes a la bocamina en mención.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1437 de 11 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01-053-96 (HCBM-01)	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ Y LUIS ALEJANDRO SOCHA	7	31-ago-20	PARN-2066	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p>

		CORREDOR				<p>2.2.2.1 El Formato Básico Minero anual del 2014. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2.2 La planilla de pago o relación de pago de nómina para la póliza de salarios y prestaciones sociales. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, específicamente, por no allegar: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II y III trimestre de 2007; I y II trimestre de 2008, del III y IV trimestre de 2009; del I, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV de 2014; IV de 2019 y I y II de 2020, junto con los soportes de pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, <i>“El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas</i> esto es, la no renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta, numeral 25.2.7 del Contrato suscrito, que a la letra señala: <i>“La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución”</i>, según lo expuesto en el numeral 1.4.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.4 REQUERIR so pena de desistimiento de las solicitudes de prórroga y derecho de preferencia, requerir a los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA del contrato en virtud de aporte N° HCBM-01 (01-053-96), informe a esta Autoridad Minera a</p>
--	--	----------	--	--	--	---

					<p>cuál de los dos tramites desea darle continuidad para su estudio, a saber: Solicitud de Prórroga radicada con el No. 20111119021 del 31 de mayo de 2011 y Solicitud de Preferencia con radicado No. 201990531342 del 28 de mayo de 2019.</p> <p>2.2.4.1. Si opta por la <u>solicitud de prórroga</u> deberá estar al día de la fecha de la radicación de dicha solicitud, para lo cual deberá allegar lo siguiente: El cumplimiento de las obligaciones contractuales a <u>la fecha de radicación de la solicitud</u>, es decir, al 31 de mayo de 2011, como lo son: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II y III trimestre de 2007; I y II trimestre de 2008, del III y IV trimestre de 2009; del I, III y IV trimestre de 2010- Los ítems contenidos en el numeral 4.2.1.2 del protocolo para el caso de los contratos en virtud de aporte, para lo cual podrá remitirse al numeral 2.11 del Concepto Técnico PARN No 962 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.4.2. Si opta por la solicitud de <u>acogimiento al derecho de preferencia</u>, deberá complementar la misma y estar al día en todas sus obligaciones contractuales al momento de la evaluación técnica y jurídica del expediente minero, para lo cual deberá allegar: Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El Formato Básico Minero anual del 2014.</p> <p>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II y III trimestre de 2007; I y II trimestre de 2008, del III y IV trimestre de 2009; del I, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV de 2014; IV de 2019 y I y II de 2020, junto con los soportes de pago.</p> <p>La planilla de pago o relación de pago de nómina para la póliza de salarios y prestaciones sociales.</p> <p>La renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta, numeral 25.2.7 del Contrato suscrito, que a la letra señala: <i>“La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución”</i></p> <p>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. El Programa de Trabajos y Obras que se allegue, se debe realizar el ajuste de la estimación de Recursos y Reservas minerales, conforme al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISCO, de acuerdo a la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, a fin, de darle viabilidad al PTO.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares del contrato en Virtud de Aporte HCBM-01 (01-053-96), que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Dar por recibidos los descargos allegados mediante radicados No. 20195500890982 y 20195500903342, en cumplimiento del requerimiento realizado en Auto PARN 1935 del 26 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico 55 del 31 de diciembre de 2018; así mismo, se informa a los titulares que la documentación allegada, será objeto de evaluación junto con el trámite de solicitud de prórroga del título minero en curso.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en razón a su competencia, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de cesión de derechos en posterior acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.3.4 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 962 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FH9-083	ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LTDA Y SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTAL Y FORESTAL	3	31-ago-20	PARN-2067	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Poner en causal de caducidad a las titulares mineras, con fundamento en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>; toda vez que a la fecha no han allegado la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, ni el Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, la Resolución No.143 de 2017, Resolución 299 de 2018, la Resolución 100 de 2020 y demás normas que regulen la materia.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Dejar sin efecto el Auto PARN No. 1924 del 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 1924 del 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0332 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.5 SUSPENDER las labores realizadas en cuatro (4) minas ilegales que se localizan dentro del área del título minero, localizadas en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0332 del 14 de agosto de 2020,</p>

					<p>se hace alusión a extracción ilícita de yacimiento minero, de que trata el artículo 338 del Código Penal; razón por la cual se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BM ilegal 1: N=1175626, E=1167003, Z=2275 • BM ilegal 2: N=1175513, E=1166912, Z=2364 • BM ilegal 3: N=1174955, E=1167041, Z=2422 • BM ilegal 4: N=1174671, E=1166969, Z=2400 <p>2.2.6 Oficiar al Alcalde Municipal de Jericó, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento que dentro del área del título minero No. FH9-083 se está realizando extracción ilícita de yacimiento minero, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 332 del 14 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó la suspensión de las labores mineras que se desarrollan en cuatro (4) minas ilegales que se localizan dentro del área del título minero, localizadas en las coordenadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BM ilegal 1: N=1175626, E=1167003, Z=2275 • BM ilegal 2: N=1175513, E=1166912, Z=2364 • BM ilegal 3: N=1174955, E=1167041, Z=2422 • BM ilegal 4: N=1174671, E=1166969, Z=2400 <p>Por lo cual se enviará copia del Informe de Informe de Visita Integral N° 332 del 14 de agosto de 2020 junto con el presente acto administrativo, para que cada uno actúe según su competencia</p> <p>2.2.7 Informar a las titulares de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.2.8 Se les recuerda a las titulares que son responsables de las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al contrato de concesión No. FH9-083; por ende, ante cualquier acto perturbatorio que se evidencie en el área del título minero, podrán interponer solicitud de amparo administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 306 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”.</p> <p>2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-081-96	SERAFIN LEON, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, MARIA RUFINA CAMACHO, FELIX ISMAEL PARRA, JOSE AMBROSIO AGUDELO, JOAQUIN CASTRO RINCON Y JOSE HERNAN RINCON	7	31-ago-20	PARN-2068	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir so pena de desistimiento a los titulares mineros para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, indiquen con cuál de los dos (2) trámites desean continuar: a saber, prórroga allegada con radicado No. 20169030061872 del 18 de agosto de 2016 o derecho de preferencia allegada con el No. 20179030008532 del 06 de febrero de 2017; haciendo la salvedad que en el primer caso (prórroga), el requisito para la procedencia de la misma es la temporalidad en su presentación y que además se encuentren al día en sus obligaciones contractuales a dicha fecha (18 de agosto de 2016).</p> <p>Ahora bien, si llegaren a optar por el derecho de preferencia, se advierte que deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Radicado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO, el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, allegado mediante radicado No. 20199030541762 de fecha 27 de junio de 2019, toda vez que se acepta la aclaración allegada donde se manifiesta que se cometió un error de diligenciamiento del FBM del año 2016, dando respuesta al requerimiento bajo apremio de multa hecho en el Auto PARN-0901 de fecha 29 de abril de 2019.</p> <p>2.2.1.2 Corrección del Formato Básico Minero anual de 2012, allegado mediante radicado No. 20199030541762 de fecha 27 de junio de 2019, en la producción del IV trimestre, toda vez que la declaración de regalías corresponde a 3.464,21 toneladas de carbón, aprobadas mediante Auto PARN 0272 de 06 de febrero 2015.</p> <p>2.2.1.3 Corrección del Formato Básico Minero anual de 2014 allegado mediante radicado No.</p>



					<p>20199030541762 de fecha 27 de junio de 2019, en cuanto a la producción del IV trimestre, toda vez que la declaración de regalías corresponde a 5.418,69 toneladas de carbón, aprobadas mediante Auto PARN 1573 de 01 de noviembre 2018.</p> <p>2.2.1.4 Corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018.</p> <p>2.2.1.5 Pago por la suma de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.028.510) por faltante de 203,79 toneladas de carbón regalías correspondiente al III trimestre de 2017.</p> <p>2.2.1.6 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 junto con el correspondiente recibo de pago.</p> <p>2.2.1.7 El valor mensual de la nómina para hacer la evaluación del valor de la póliza cumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a la cláusula vigésima segunda del contrato 01-081-96.</p> <p>2.2.1.8 Un informe detallado y completo junto con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes que den cuenta a las medidas impuestas en el numeral 7 y 8 del Informe No. PARN-037-MAD 2018 del 04 de diciembre de 2018.</p> <p>2.2.1.9 Certificado de pago de la Empresa Cementos Argos S.A. por concepto de 1025,67 toneladas de carbón según formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014, del señor Orlando Díaz Chaparro, por valor de \$3.696.361, allegado mediante radicado No. 20199030541762 de fecha 27 de junio de 2019; toda vez que no es legible. Adicionalmente se debe aclarar por qué no se presentó en el momento de la evaluación de regalías de I trimestre de 2014, hecho en concepto técnico PARN-773 de fecha 24 de agosto de 2017 donde se evalúan 4936,31 toneladas de carbón y se aprueban mediante Auto PARN-1573 de fecha 01 de noviembre de 2018.</p> <p>2.2.1.10 Pago de regalías de 1.867,81 toneladas de carbón, correspondiente al II trimestre de 2014, por valor de \$7.849.098. Toda vez que se declaran 8.383,18 toneladas de carbón en el Formato Básico Minero anual de 2014, allegado mediante radicado No. 20199030541762 de fecha 27 de junio de 2019, y mediante concepto técnico PARN-773 de fecha 24 de agosto de 2017 se evalúan 6515,367 toneladas de carbón y se aprueban mediante Auto PARN-0901 de fecha 29 de abril 2019.</p> <p>2.2.1.11 Cumplimiento a cabalidad de los aspectos de Seguridad e Higiene Minera consagrados en el Auto PARN No. 1399 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029- 2020 del 21 de julio de 2020; al tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Por consiguiente, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015¹. a fin de dar claridad a la autoridad minera sobre sus solicitudes y así proceder a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda.</p> <p>2.2.2 Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-081-96, contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</p> <p>2.2.2.1 Pago por la suma de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.028.510) por faltante de 203,79 toneladas de carbón regalías correspondiente al III trimestre de 2017.</p> <p>2.2.2.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 junto con el correspondiente recibo de pago.</p> <p>2.2.2.3 Pago de regalías de 1.867,81 toneladas de carbón, correspondiente al II trimestre de 2014, por valor de \$7.849.098. Toda vez que se declaran 8.383,18 toneladas de carbón en el Formato Básico Minero anual de 2014, allegado mediante radicado No. 20199030541762 de fecha 27 de junio de 2019, y mediante concepto técnico PARN-773 de fecha 24 de agosto de 2017 se evalúan 6515,367 toneladas de carbón y se aprueban mediante Auto PARN-0901 de fecha 29 de abril 2019.</p> <p>En consecuencia, se les concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.3.1.1 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0272 del 06 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico No. 005-2015 del 11 de febrero de 2015, relacionado con la renovación de la licencia ambiental. Toda vez que en razón al debido proceso que les asiste a los titulares mineros, el requerimiento fue efectuado hace ya más de cinco (5) años y adicionalmente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>41265 de 2016 en cuanto a viabilidad ambiental se indica que: (...) <i>El beneficiario del derecho de prelación, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente (...).</i> En consecuencia, es una obligación ambiental que se requerirá para que, si es del caso, una vez otorgada la minuta de contrato de concesión, previo cumplimiento a cabalidad de todos los requisitos establecidos por ley, los titulares procedan a realizar los trámites ante la autoridad ambiental correspondiente a fin de obtener la Licencia Ambiental para el contrato que eventualmente se llegare a otorgar.</p> <p>2.3.1.2 La obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.3.1.3 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.4 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.1.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1370 del 30 de julio de 2020.</p> <p>2.3.1.6 Mediante Auto PARN No. 2281 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.1.7 Teniendo en cuenta que mediante Auto PARN 0864 de fecha 08 de junio de 2018 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la explotación de CARBON en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la ley 685 de 2001 y con las guías Minero Ambientales para los trabajos de explotación (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía - Ministerio del Medio Ambiente, en el presente acto administrativo se informa a los titulares que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 2020, en el que se dispone la actualización de los Programas de Trabajos y Obras ya aprobados, mencionando que para pequeña minería se otorga un plazo máximo hasta el día 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.3.2 De acuerdo al requerimiento que se hace en el presente acto administrativo, los titulares deberán manifestar expresamente con cuál de los dos trámites desean continuar: a saber: prórroga allegada con radicado No. 20169030061872 del 18 de agosto de 2016 o derecho de preferencia allegada con el No. 20179030008532 del 06 de febrero de 2017; haciendo la salvedad que en el primer caso (prórroga), el requisito para la procedencia de la misma es la temporalidad en su presentación y que además se encuentren al día en sus obligaciones contractuales a dicha fecha (18 de agosto de 2016). Y con respecto al derecho de preferencia, se advierte que deben</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero. Adicionalmente, será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la que se pronuncie sobre la solicitud de prórroga del título minero, en razón a la competencia que le asiste, y por otra parte la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera sobre el acogimiento al Derecho de Preferencia, de acuerdo a las facultades otorgadas en virtud de lo estipulado en la Resolución 319 de 2017.</p> <p>2.3.3 Informar a Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el tomador de las pólizas No. 51-40-101005394 y No. 51-43-101001557 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD www.anm.gov.co/notificaciones**.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy primero (01) de septiembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web www.anm.gov.co/notificacines, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ

ESTADO 042 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020